



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

DR. RAMIRO BORJA Y BORJA

**PLAN DE TESIS PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR CON MENCIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL**

TEMA

**REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN
RELACIÓN A LA NECESIDAD DE SEVERIZAR LAS PENAS A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES QUE SE ASOCIAN, EN
PANDILLAS, PARA COMETER DELITOS**

Daniela Shambi Ramírez

Dra. Fanny Flores

AUTOR

DIRECTORA

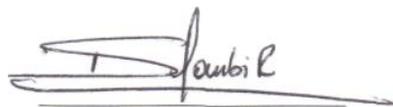
**Guayaquil - Ecuador
Febrero - 2012**

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Daniela Shambi Ramirez, declaro ser la autora exclusiva del presente Trabajo de Conclusión de Carrera.

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad del Pacífico - Escuela de Negocios, para que pueda hacer uso del texto completo del presente Trabajo de Conclusión de Carrera titulado : "Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la necesidad de severizar las penas a los adolescentes infractores que se asocian, en pandillas, para cometer delitos.", con fines académicos y/o investigación.

Guayaquil, Febrero 14 de 2012

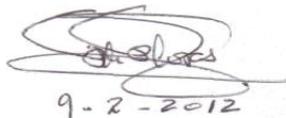
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Shambi Ramirez', with a horizontal line underneath.

Sra. Daniela Shambi Ramírez

CERTIFICACION

Yo, Ps. Ab. Fanny Flores Arce, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Del Pacífico, como Directora del presente Trabajo de Conclusión de Carrera, certifico que la señora Daniela Shambi Ramírez, egresada de esta Institución, es autor exclusivo del presente trabajo, el mismo que es autentico, original e inédito.

Guayaquil, Febrero 14 de 2012



9-2-2012

Ab. Fanny Flores Arce

Directora de Trabajo de Conclusión de Carrera

DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

La Universidad Del Pacífico, se compromete a no difundir públicamente la información establecida en el presente Trabajo de Conclusión de Carrera òLOS FIDEICOMISOS MERCANTILES EN GARANTIA COMO MECANISMO PARA HONRAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERASö, de autoría la estudiante Señora Martha Soria Murillo, en razón que ésta ha sido elaborada con información confidencial.

Cinco copias digitales, de este Trabajo de Conclusión de Carrera quedan en custodia de la Universidad Del Pacífico, las mismas que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación.

Para constancia de este compromiso, suscribe

Guayaquil, Febrero 01 de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Vallejo', written over a horizontal line.

Dra. Martha Vallejo

Decana de Facultad de Derecho

AGRADECIMIENTO

Al ser Supremo mi Dios todo poderoso por darme la fortaleza y la sabiduría correspondientes, a mis padres por ser el pilar fundamental y el apoyo incondicional que me han brindado, a todos y cada uno de los catedráticos de los que tuve el orgullo de ser parte de ese grupo de estudiantes a los que impartieron sus sabios conocimientos. Principalmente a una mujer con un profesionalismo y don de gente especial, a la Dra. Fanny Flores Arce mi Directora de Tesis, que con su guía y apoyo hizo que esta Tesis sea una realidad.

DEDICATORIA

A Dios, mi guía espiritual, a mi padre querido por darme la mejor enseñanza la cual me ha servido y me servirá muchos años más y por apoyarme en todas y cada una de mis dediciones, a mi madre que siempre me ha motivado y enseñado ser una mujer positiva con firmeza por que el persevera alcanza, a mis hermanos, a mi esposo Gonzalo Zambrano, y en especial a mi hijo Isaías Zambrano Shambi que después de pasar momentos muy duros y triste me ha dado la fortaleza para culminar esta Tesis y no dejarme vencer por mas que se nos presente tiempos difíciles

INDICE

• Declaración de Autoría	1
• Certificación	2
• Documento de Confidencialidad	3
• Agradecimiento	4
• Dedicatoria	5

Introducción	8
--------------	---

CAPITULO I

Presentación, Formulación y Justificación del Problema

1.1. Delimitación del problema	10
1.2. Formulación del problema	10
1.3. Preguntas de investigación	11
1.4. Objetivos de la investigación	11
1.4.1. Objetivo General	11
1.4.2. Objetivo Específico	11
1.5. Hipótesis	12
1.6. Justificación del problema	12
1.7. Metodología	13

CAPITULO II

Marco Teórico de Referencia

2.1. Familia	14
2.1.1 Concepto	14
2.1.2 Función de la familia	15
a) Función socializadora	15
b) Función Educadora	16
c) Relación Padre-Hijos	17
2.2. Delincuencia Juvenil	19
2.2.1 Concepto	19
2.2.2 Clasificación de la Delincuencia Juvenil	21
2.2.3 Perfil del Delincuente Juvenil	23
a) Menores delincuentes por psicopatías	24
b) Menores delincuentes por neurosis	25
c) Menores delincuentes por autoreferencias sublimada de la realidad	25
d) Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad	26
e) Menores delincuentes con relación de huida	26
2.2.4. Teorías que justifican actos del delincuentes juvenil	27
2.3. Causas que originan la Delincuencia Juvenil	34
2.4. La Respuesta a la Delincuencia Juvenil	36
2.5. Derechos de los Adolescentes	42
2.5.1. Derechos Constitucionales de Niños y Adolescentes	42
2.5.1.1. Régimen Jurídico de Menores	44

2.6. Estudio Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la	
Responsabilidad del Adolescente Infractor	45
2.6.1. Principio de la Legalidad	46
2.6.2. Responsabilidad de los Menores Infractores	47
2.6.3. Inimputabilidad de los Adolescentes	48
2.7. Medidas Cautelares en el juzgamiento del Adolescente Infractor	49
2.7.1 Definición	49
2.7.2 Motivos de Aprehensión	50
2.7.1.2 Excepcionalidad de la privación de la libertad	52
2.7.1.3 Juzgamiento de las Infracciones	52
2.7.1.4 El Juzgamiento de los menores infractores en Delitos Penales	53
2.7.1.5 Las Medidas Cautelares de Orden Personal para los menores	
Infractores	54
2.8. Medidas Socio Educativas	56
2.9. Proyecto de Reforma Legal	58
2.9.1. La Propuesta de Incremento en las Medidas Socio-Educativas en los	
Adolescentes Infractores	58
2.9.2. Fundamentos de la Propuesta	59
2.9.3. Delitos de Acción Publica Específicos que Operaria para la Propuesta.	62

CAPITULO III

Explicaciones Metodológicas

3.1. Diseño de Investigación	69
3.2. Población y Muestreo	69
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación	70

CAPITULO IV

Aplicación de la Metodología

4.1. Aplicación de Datos	71
4.2. Interpretación de Datos	78

Conclusiones	81
Sugerencias	85
Bibliografía	88
Anexos	

INTRODUCCIÓN.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino, también, en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va en contra de lo establecido por la ley y las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la colectividad. Es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de las ciudades industrializadas, hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas, hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

En nuestro medio las pandillas o bandas de adolescentes entre los 15 a 18 años han proliferado de manera alarmante, existiendo barrios realmente inseguros por el peligro que engendran las pandillas y que sirven a la vez como lazos sociales para los jóvenes y como medio de expresión de su agresividad frente a los demás. A semejanza del mundo animal, la pandilla se da seguridad marcando de manera obsesiva un territorio y permaneciendo leal respecto al grupo, que con frecuencia se convierte en grupos irreflexivos y temerarios.

Estas pandillas están conformadas en su mayoría por adolescentes varones, aunque, últimamente, se nota que se ha incrementado la participación de la mujer. La conducta delictiva difiere, en las mujeres son más proclives a la prostitución y al hurto, en los varones abunda la agresión física, la alteración del orden, el robo y hasta el asesinato.

Estos actos nos llevan a denunciar los errores cometidos en la educación, en la inestabilidad familiar, en la aplicación de un Código de la Niñez y la Adolescencia, hasta cierto punto proteccionista, como causas esenciales en la conducta delictiva de estos adolescentes; y, a buscar la manera de reducirla, mediante una aplicación severa de las medidas de re-educación, con miras a controlar este fenómeno social, que nos daña la imagen de una adolescencia que debe crecer bajo la luz del progreso y desarrollo personal y social. Por lo que trataré sobre reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo concerniente a la Responsabilidad del Adolescente Infractor, del Juzgamiento de las Infracciones; y, de las Medidas Socio ó Educativas.

CAPITULO I

PRESENTACIÓN, FORMULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1. Delimitación del problema

Considerando que la familia como núcleo y base principal de la sociedad, ha sido necesaria protegerla ante la violencia en todos los sentidos, es un fenómeno mundial este mal que perjudica a la estabilidad social y psicológica del grupo familiar, especialmente a las personas que carecen de total entendimiento por su formación intelectual como son los menores, que en muchos casos grupos de individuos se aprovechan de cualquier situación endémica que se produzca en la sociedad, siendo oportuna la intervención Estado como garantista y protector de los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos que la conforman.

1.2. Formulación del problema

Las pandillas juveniles, en los últimos tiempos, han aumentado de manera alarmante, constituyéndose en un verdadero problema jurídico - social, que amenaza la seguridad y la paz ciudadana, con su progresiva peligrosidad y violencia.

Las familias guayaquileña, en especial, las que habitan en zonas suburbanas y periféricas, viven en continua zozobra por la presencia de jóvenes irresponsables que cometen sus delitos a plena luz del día, con la confianza de que difícilmente serán severamente sancionados, por la existencia de una política proteccionista y vacíos en la estructura jurídica que ha permitido, de cierta manera, su crecimiento

1.3. Preguntas de Investigación

- ¿Cuáles son los factores que inciden en la problemática de delincuencia juvenil?
- ¿De qué manera influye el núcleo familiar en esta problemática?
- ¿Cuál sería el marco legal apropiado para regular esta problemática?
- ¿Cuáles son las posibles soluciones a la delincuencia juvenil en nuestro país?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario - jurídico - crítico del régimen legal aplicable al tratamiento de la delincuencia juvenil.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Demostrar que existen vacíos legales en el Código de la Niñez y la Adolescencia
- Lograr una rehabilitación eficiente y eficaz del adolescente infractor.
- Presentar las sugerencias del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.5. Hipótesis

Debido a la cultura de proteccionismo, practicada en instituciones públicas y privadas, y al no contar con una estructura jurídica adecuada, que endurezca las sanciones y penas, va en aumento la peligrosidad de los menores infractores encubiertos en pandillas organizadas

1.6. Justificación del problema

El proyecto de investigación que presento se constituye en uno de los más importantes en virtud de que el problema, antes singularizado, es de trascendencia en la sociedad ecuatoriana; como se discutía al momento de realizar la matriz problemática, éste es, sin duda alguna, un problema relevante y de profunda significación social que influye para enfrentar el problema jurídico - social que causa el adolescente infractor asociado en pandillas y alcanzar un desarrollo equilibrado del adolescente.

La investigación a realizarse pretende contribuir con el mejoramiento del marco legal aplicable en el Ecuador; y, al efectuar el estudio de las diferentes instituciones jurídicas, que abordaré en la investigación, obviamente que se denotará la cientificidad que una investigación jurídica requiere bajo las propuestas metodológicas que darán suficiencia académica a esta investigación.

1.7. Metodología

En el desarrollo de la presente investigación, utilicé diversos métodos, procedimientos, técnicas, que permitirán la ejecución debidamente planificada y sistematizada de los métodos a utilizarse y son: histórico, de observación, de casos y legislación comparada con otros países.

Conjuntamente a la investigación, fui realizando el análisis y la síntesis respectivos que permitirán un adecuado ejercicio racional en la comprensión del objeto de estudio, materia de la presente investigación.

Las técnicas a emplearse son: la encuesta, la entrevista. Respecto del fichaje debo indicar que elaboraré fichas bibliográficas, mnemotécnicas de comentarios y fichas de observación de casos.

Respecto de la encuesta, fue elaborada con sujeción a los objetivos, a la hipótesis y al problema y ésta se aplicó a cinco abogados; que puedan contribuir en el desarrollo de la misma

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

2.1. Familia

A continuación revisaremos el significado y la función de la familia, con el fin de comprender la importancia que tiene el núcleo familiar para el desarrollo del joven, ya que es el factor principal para originarse una desviación ilícita.

2.1.1. Concepto

Se podría definir **familia** como grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

Todo el mundo coincide en reconocer que la familia es la comunidad básica de la que gran parte depende el desarrollo físico, intelectual, moral y espiritual del niño, más tarde del adolescente, y por consiguiente del adulto del día de mañana, con lo que parece ser son numerosas las familias que ejercen mal sus funciones educativas. De ahí que el hogar es el factor más poderoso entre los que contribuyen a la formación del carácter y de las costumbres de los jóvenes.

La familia, como célula social es el primer y más promisorio campo de estudio de la falta de adaptación jurídica social de los menores. Al entregar el elemento familiar, como una posible fuente de desajustes y criminalidad, observados en la desorganización de la misma.

En la exclusividad del seno familiar se ha abierto una brecha. La desintegración de la familia puede deberse a que como institución ya no resulta imprescindible para resolver las necesidades del individuo, puesto que el Estado u otras instituciones e incluso personas particulares se han encargado de funciones que antes eran propias de la familia.

Con el desarrollo de la industrialización la familia ha ido evolucionando hasta quedar reducida a su mínima expresión.

A ello han contribuido varios factores: la incorporación de la mujer al mundo laboral, la posibilidad de llevar a los hijos a las escuelas infantiles desde los primeros meses de vida, el distanciamiento apreciable entre el lugar de trabajo y el domicilio, etc. Paralelamente, la posibilidad de divorcio, la independencia económica de la mujer con respecto al marido han debilitado el concepto de núcleo sólido e indivisible y el papel tradicional atribuido al cabeza de familia.

2.1.2. Función de la familia

a) Función Socializadora

La familia es fuente de educación y formación, su papel principal es hacer una renovación positiva de la sociedad. Su misión es la humanización de este mundo tecnificado y materialista, llevándole su experiencia de fraternidad.

La familia es el principal agente o factor de la educación, incluso podemos decir que es el factor fundamental del ser humano. Su función educadora y socializadora está en base a que como institución, supone un conjunto de personas

que aceptan, defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer diversos objetivos y propósitos.

La meta de la familia es socializar al individuo. En los primeros años de vida el niño está todo el tiempo en contacto con la familia, y se van poniendo los cimientos de su personalidad antes de recibir cualquier otra influencia. Los padres, en este proceso de socialización actúan como modelos que los hijos imitan.

b) Función Educadora

La familia educa múltiples facetas de la personalidad, a distintos niveles. Los más superficiales de estos niveles (Educación intelectual, Educación cívica, Educación estética, entre otros), son los que pueden confiarse a otras instituciones sociales, como a la escuela. Los más fundamentales, en cambio, como la intimidad y el calor familiar, es muy discutible que puedan transferirse.

Lo más insustituible que la familia da a un niño, es la relación afectiva y más cuanto más pequeño es el niño. En los primeros años de su vida esa corriente afectiva es para él, una verdadera necesidad biológica, como base de la posterior actividad fisiológica y psíquica. Se le inducen actitudes y habilidades necesarias (andar, hablar, respuesta afectiva -sonrisa-, etc.), que, si no se educan en el momento oportuno, luego ya no es posible imprimirlas en el niño.

Esta formación de los sentimientos abarca: educación de las relaciones humanas, educación religiosa, educación sexual, educación estética, educación moral y

educación de la sensibilidad. Si en estas cosas falla la familia, es dudoso que alguien más pueda sustituirla.

También compete a los padres el educar la voluntad de sus hijos su capacidad de esfuerzo, de entrega y de sacrificio, su espíritu de cooperación y su capacidad para el amor.

c) Relación Padre-Hijos

En el caso de las relaciones padres e hijos las fallas pueden venir tanto de unos como de otros, pero siendo los primeros los que por definición, no deberían tenerlas. A continuación presentaré los casos más frecuentes y lamentables en los que pueden establecer relaciones indeseables y antipedagógicas:

- **Padres autoritarios.** Hay personas que necesitan colmar sus frustraciones dominando a los demás y teniendo los sujetos a su voluntad. La situación de los padres puede posibilitarles el convertir fácilmente a sus hijos en víctimas de sus necesidades despóticas. Causa sufrimiento al niño, lo perjudica y lo trata con injusticia.
- **Padres permisivos.** Es el caso contrario. Hay padres flojos y tolerantes que son incapaces de poner límites a las pretensiones excesivas de algunos hijos. El resultado es que, aparte de malcriar a los hijos, los defraudan profundamente.
- **Padres represivos.** La familia reprime muchas cosas en los hijos, precisamente las que la sociedad obliga a reprimir. Algunos ven en

esto un mal; puede verse igualmente un bien; todo dependerá del tipo de represiones del que se trate.

- **Padres explotadores.** Algunos padres, en vez de considerar su misión como la de posibilitar el lanzamiento de sus hijos para que realicen su conquista personal de la vida, tratan de sacar de estos el partido que puedan en el cultivo de sus propios intereses individuales.
- **Padres inhibidos.** Son los que no cultivan la relación con sus hijos. Se encierran en un mutismo, descuidan los problemas y las ilusiones de sus hijos.
- **Padres protectores.** Cultivan demasiado la relación con los hijos, en el sentido de que llegan a decidir por ellos y a imponerles un ritmo de vida perfectamente prefabricados y dulcemente asfixiante.

El padre debe ser la norma, la autoridad y la ley. La madre la receptora del mundo afectivo y estar disponible ante sus hijos. El hijo obedece, respeta y honra a sus padres, tiene deberes y derechos. Contrariar la ley natural genera conflictos al interior de la familia.

El ambiente familiar depende del aporte de cada uno de los miembros de la familia pero en especial de las pautas valores y normas que tanto el padre como la madre estimulen en sus hijos.¹

¹ JÜNGER-TAS, J. Prevención de la Delincuencia, Justicia de Menores y Protección de los Jóvenes: enfoques de las políticas y tendencias. Ediciones Aguilar S.A. Madrid, España. 1993.

Dr. ROURAT, JULIÁN. Psicología de la Pubertad. Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona., España. 1980.

2.2. Delincuencia Juvenil

2.2.1. Concepto

Es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas, por jóvenes adolescentes contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente). En cada legislación varía el concepto de delincuencia juvenil hasta el punto de que en algunos países existe, o así se entiende, cuando los actores de los delitos tienen entre 17 y 21 años, y en otros cuando se encuentran entre los 7 y los 18 (lo cual es tanto como distinguir entre delitos realizados por jóvenes o por adolescentes).

No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en qué clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada.

En cambio, sí se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces más muchachos que muchachas delincuentes. Asimismo el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se compone sólo por varones, alguna vez se trata de

pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusiva por chicas.²

Desde una perspectiva evolutiva es necesario considerar que el adolescente es un ser en desarrollo, que está en un proceso de cambio y de reorganización permanente de su estructura psicológica. La etimología de la palabra adolescente viene del latín: adolescens-hombre joven y del participio activo adolescere-crecer, lo que significa hombre joven en crecimiento.

Los cambios que enfrenta, abarcan a toda su persona, orientándose al logro de metas evolutivas que le permitan la identidad personal y la integración social, aspectos que capacitan al adolescente para conducirse y organizar autónomamente su vida.

Este período involucra experimentación para el logro de las distintas tareas propias de la etapa, donde el joven tiene que ensayar nuevas conductas, tiene que aprender cómo controlan los adultos su conducta social, tiene que descubrir qué conductas son aceptables y cuáles no, redefiniéndose a sí mismo. Al respecto, el modelo biopsicosocial, plantea que el desarrollo evolutivo y la consecución exitosa o no de las metas propuestas, se produce a través de la interacción entre el substrato biológico y los factores contenidos en el contexto cultural, social y familiar de una persona.

En este sentido, se configura una historia personal determinada, coherente con la calidad y cantidad de interacciones con el contexto y por lo tanto, con las condiciones y oportunidades que este brinda para el desarrollo y actualización de las potencialidades de una determinada persona.

² SZABO, D. (etalt) (1972): "El adolescente y la sociedad". Barcelona: Herder. 3ª Edición (1980).

WEST, D. J. (1970): "La delincuencia juvenil". Barcelona.A. Madrid, España. 1975.

Es indudable que la presencia de ciertos factores o su defecto, inciden en la aparición de conductas de riesgo o transgresión en los adolescentes. Pero también es indudable, que resulta de suma importancia detectar, promover y potenciar aquellos recursos personales y familiares y sociales ya existentes, que facilitan al adolescente su integración personal y su interrelación positiva con su entorno.

Desde una lógica evolutiva e integral, la detección de recursos permite, a partir de su actualización y promoción, suplir y potenciar aquellos aspectos personales y sociales deficitarios.

Para dar cuenta de los recursos del adolescente a nivel individual, es necesario recordar que en esta etapa se producen cambios psicológicos fundamentales en los diversos ámbitos del desarrollo, a saber, en el ámbito cognitivo, moral, afectivo social y psicosexual que tienen por fin la definición de la identidad.

2.2.2. Clasificación de la Delincuencia Juvenil

a) Delincuente Activo

Integraría el grupo que comete actos legalmente delictivos de cierta importancia.

Regularmente suele tener entre 15 y 20 años.

En general, constituyen grupos en los que hay algún o algunos jóvenes con un alto índice de conflictos de personalidad.³

³ RIEDLANDER, KATE. Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Tercera Edición. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1961.

Sin que en el inicio sean uniformes, constituyen un tipo de grupo que acabará tendiendo a la delincuencia activa como hábito de conducta normalizada y propia del grupo.

Con frecuencia las conexiones y derivaciones del grupo acaban en la delincuencia adulta más o menos organizadas.

b) Disocial Paraviolento

Se distingue del anterior porque este tipo de delincuentes o pre-delincuentes suelen tener un comportamiento socialmente agresivo.

Se agrupan en pandillas, esta agrupación constituye en cierto modo un mecanismo de defensa contra la sociedad adulta, de la que se siente enormemente distante.

A pesar de que este grupo está formado generalmente por jóvenes con edades comprendidas entre los 14 -17 años son fácilmente reconvertibles una vez que se incorporan a la vida laboral, el problema es como veremos más adelante cuando no hay esa posibilidad y se adentran dentro del mundo del paro.

c) Joven Marginal

Constituye un sector social muy amplio, que engloba a los dos anteriores.

Son el producto de las crisis de los barrios. El consumo de drogas tiene, entre ellos, un carácter marcadamente diferente del que tiene en el joven contracultural. Constituye una especie de òtoxicomanía socialõ destinada a mejorar la visión que la cruel vida diaria proporciona.

d) Niños y Preadolescentes Disociales y Marginales

El problema de este grupo radica en la edad, de 6- 9 años, su intención se basa en copiar la actuación de niños de más edad. Gran apego a la calle, más que a la propia familia.

2.2.3. El Perfil del Delincuente Juvenil

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, las mayorías de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre tales podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

- Impulsivo
- Con afán de protagonismo.
- Fracaso escolar.
- Consumidor de drogas.
- Baja autoestima.

- Familia desestructurada.⁴
- Clase baja.
- Falto de afectividad.
- Agresivo.
- Sin habilidades sociales.
- Poco equilibrio emocional.
- Inadaptado.
- Frustrado.

- **Menores delincuentes por psicopatías**

Aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por HARE como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Consecuencia de ello, es que el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre.

Le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas.

⁴ Herrero Herrero, C.: *Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica.* En Actualidad Penal Número 41, 2002.

El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

- **Menores delincuentes por neurosis**

La neurosis consiste en una grave perturbación del psiquismo de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

- **Menores delincuentes por autoreferencias subliminadas de la realidad**

Aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían⁵

⁵ Herrero Herrero, C.: *Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica.* En Actualidad Penal Número 41, 2002.

- **Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad:**

Se trata de menores cuyas principales son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, y son pocos o nada comunicativos.

Una de las principales causa de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad; y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

- **Menores delincuentes con reacción de huida:**

En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la

Herrero Herrero, C.: *Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica*. En Actualidad Penal Número 41, 2002.

LOPEZ, REY Y ARROJO, MANUEL. *Criminología. Segunda Edición. Ediciones Aguilar S*

delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

2.2.4. Teorías que Justifican Actos del Delincuente Juvenil

2.2.4.1. Teorías Biológicas:

Estas teorías atribuyen a la delincuencia a caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o debido a alteraciones en sus estructuras genéticas o a otros elementos constitucionales, aunque no niegan que la influencia de los factores ambientales, concedan una importancia máxima a los aspectos biológicos.

Estudios genéticos realizados con delincuentes, a fin de explicar las causas de sus trastornos de conducta, han proporcionado datos sobre ciertas alteraciones cromosómicas detectadas en algunas personas. Es el caso de los síndromes de Turner (niñas o mujeres con carencia de un cromosoma X normal, por lo que representan una falta de desarrollo genital) y de Klinefelter (varones con dos cromosomas X frente a un Y), así como de otras alteraciones cromosómicas sexuales que se pretende aparecen en la base de importantes problemas de inadaptación social. Hace unos años se describió el síndrome XYY, que afectaba varones con fuertes tendencias criminales y dotadas de gran agresividad, lo que hacía de ellos individuos potenciales peligrosos. Otras investigaciones insisten en la influencia de factores hereditarios sobre la disposición previa a la delincuencia; justifican su posición en estudios realizados sobre parejas de hermanos gemelos, los cuales demostraban en la conducta delictiva entre gemelos monocigotos (con idéntico código genético) se asemejaba mucho más en términos cuantitativos que la de los dicigotos (gemelos con distinto código genético).

Igualmente se citan como factores de inadaptación social diversas malformaciones somáticas, tales como anomalías metabólicas, subnormalidad psíquicas y diversas patológicas congénitas. Si bien es cierto que estos trastornos pudieran estar en el origen de dicha inadaptación, no está demostrado de modo fehaciente que sean factores generadores de delincuencia.

En éstas teorías se han creído ver un intento de aludir la responsabilidad social en la génesis de la delincuencia, así como una forma de relegar el problema a un callejón sin salida.

La influencia de las teorías afecta, en definitiva, a un reducido o irrelevante número, de individuos, y en ningún caso sirve para explicar las complejas causas que conducen a ciertos jóvenes a la delincuencia.

Aunque sea cierto que el niño nace con unas características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc. lo cierto es que los estímulos maternos y la interacción que crean son muy importantes para la posterior relación del niño con el medio en que se desenvuelve.

2.2.4.2. Teorías Psicológicas

Estas teorías se centran de forma predominante en los aspectos personales del delincuente, considerando como causas de su desviación, tales factores como el desequilibrio afectivo del joven, la animadversión, el sentimiento de culpa o de aislamiento, así como las deficiencias de inteligencia y otros rasgos individuales.

Desde la perspectiva de las teorías del aprendizaje y del conductivismo, la delincuencia se considera, en cuanto a forma de conducta social desviado, como un resultado anómalo del

proceso de acondicionamiento a que la sociedad somete a sus miembros, y por medio del cual se desarrolla en los individuos una estructura de personalidad determinada.

Así, durante la infancia los padres van asociando aprobaciones y premios para reforzar y desarrollar las reacciones que esperan promover en el niño, y castigos o recriminaciones para inhibir las conductas reprobables. Mediante este proceso de acondicionamiento del niño a las costumbres sociales, el individuo es capaz de renunciar a ciertos deseos e impulsos, ya que la ejecución o satisfacción de los mismos va aliado a sentimientos angustiosos que se desprenden del acondicionamiento aversivo impuesto en la niñez.

Estas sensaciones de aguda malestar actúan como una poderosa resistencia psicológica que se opone a la realización de aquellos impulsos prohibidos, y constituyen la base de la conciencia moral.

Según ello, la persona, que, a causa de su incapacidad de acondicionamiento, no puede dar respuestas morales y sociales (previamente establecidas), tendrá más probabilidades de convertirse en un delincuente.

Comprobando esta teoría: Un adolescente en quién todos sus instintos agresivos (o no permitidos) han sido reprimidos y, por tanto, no se convertirá en un delincuente, sino en un individuo con otro tipo de síntomas neurológicos debido a su represión inconsistente. O bien, nos encontraremos con un sujeto que ño hace nada si no a cambio deí ö, lo cual se asemeja a una variable familiar de la delincuencia, el chantaje a los padres, que el adolescente intenta en muchos momentos con el propósito de conseguir lo que le interesa a cambio de dar su adaptación a ciertas normas sociales a educativos.⁶

⁶ Dr. ROURAT, Julián. Psicología de la Pubertad. Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona.

2.2.4.3. Teorías desde el Punto de Vista Psiquiátrico

La psiquiatría tradicional ha considerado a los delincuentes como enfermos psicológicos, individuos anormales que eran englobados en la ambigua categoría de psicópatas. Estos últimos se caracterizan por diversos trastornos de conducta (reacciones violentas, actos impulsivos y delictivos, alcoholismo) y por determinadas alteraciones de la afectividad y de la capacidad para relacionarse con los demás. Al considerar la delincuencia como un tipo de psicopatía, se ha tratado de desviar el problema social y sus diversas causas hacia un terreno puramente individual. El delincuente no presenta en general, unos síntomas o deformaciones especiales, ni tampoco que sea un enfermo mental.

Por más que existan elementos de predisposición, nadie se atreve a negar en la actualidad que el ambiente es un factor que cataliza y determina, con sus motivaciones, necesidades y presiones, la realización del delito.

2.2.4.4. Factores Sociales

Dentro del conjunto de factores que afectan la conducta del individuo, existe un grupo de causas remotas o macrosociales que forman la estructura de vida social y que condicionan en gran medida las posibilidades, actividades y conducta de los jóvenes. La injusta distribución de los bienes, la manipulación de la educación y la cultura. La existencia de estructuras sociales basadas en el lucro, la organización autoritaria de la sociedad y de la vida, son aspectos que influyen en éste sentido.

Causas que pueden facilitar la aparición de conductas inadaptadas podemos citar, la existencia de un medio urbano deshumanizado en gran parte, donde se mezclan inextricablemente la

falta de espacios adecuados para la expansión y el ocio, por un lado, y agitación y el ritmo de vida trepidantes de la sociedad actual por otro.

El aumento demográfico y la inmigración masiva hacia las grandes ciudades contribuyendo a empeorar las condiciones de existencia y de trabajo de las familias proletarias.

El hacinamiento en que se ve obligado a vivir la gran masa de inmigrantes en los grandes centros industriales le acarrea una mayor incomunicación y una progresiva pérdida de identidad. Todas estas características negativas tienen un efecto desintegrado sobre la familia.

De la misma manera las encuestas señalan los mayores índices de delincuencia juvenil en las grandes ciudades, también se constata fácilmente que la mayoría de los delincuentes pertenecen a grupos sociales en los que existen mayores dificultades económicas.

No es de extrañar, que los principales focos de delincuencia están en los barrios, en zonas desamparadas y sin servicios, que están constituidos, en su mayor parte, por jóvenes desarraigados del sistema.

2.2.4.5. Los Factores Familiares

Se ha puesto en tela de juicio los papeles de los padres. La autoridad del padre y del simple papel de apoyo de la madre no se considera hoy válida. Los cambios en la filosofía de valores y de vida hacen surgir un cumulo de problemas y de nuevos conflictos en el panorama familiar.

En otro orden de ideas, la vida matrimonial y familiar se encuentra frecuentemente desgarrada por problemas intensos de diversa índole que hacen vivir a los hijos en un estado de abandono

o temor permanente, así como descuidados en el aspecto educativo. Es en estos casos, en los cuales las tareas y problemas de los padres repercuten necesariamente sobre los hijos.

- **Carencias Afectivas**

Gran número de los delincuentes juveniles habituales se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictiva, originadas por la conducta patológica de unos padres con frecuentes trastornos de personalidad y sobre todo por unas malas relaciones madre - hijo, durante el primer año de vida del niño, relaciones que al tratarse de la primera experiencia social de éste, resultan de casa a su futura adaptación social.

Esta falta de cariño y comprensión puede traducirse en una fuerte hostilidad hacia los padres y posteriormente hacia la sociedad.

- **Errores Educativos**

Los niños consentidos o semi-abandonados, así mismo no aprenden a establecer los límites adecuados en sus relaciones con los demás, y crecen con aptitud para tolerar cualquier frustración.

La ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad

y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda delincuente.⁷

⁷ Dr. ROURAT, Julián. Psicología de la Pubertad. Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona.

- **La Pandilla**

El fenómeno de la aparición de pandillas de delincuentes es típico en los grandes núcleos urbanos, y más propio de las barriadas periféricas y suburbios marginales, donde se alcanza un alto grado de desorganización social frente al mundo de valores considerados normales.

Las pandillas delincuentes son un fenómeno cultural típico de las clases bajas, las pandillas constituirán para el adolescente el instrumento sustitutivo, a través del cual puede realizar lo que ha sido negado a su clase social y rechazar, al mismo tiempo, los valores de las medias a los que el delincuente responsabilizará de su marginación.

Según otra teoría, las bandas delincuentes pueden derivar de los conflictos personales sufridos por el adolescente al pasar de la infancia a la edad adulta.

La pandilla adquiere un sustitutivo papel de la familia, que ha fallado en los procesos de integración inicial, el joven puede encontrar en la banda unos intereses comunes y unas relaciones internas muy fuerte, necesarias para mantener la cohesión del grupo.

- **Alternativas Sociales**

El ataque a la delincuencia juvenil pasa por soluciones o alternativas sociales. No bastan, y la experiencia las confirma como claramente insuficientes, soluciones individuales que reclutan o castigan al delincuente juvenil. Este medio de defensa frente al delincuente por parte de la sociedad provoca la continua reincidencia, convirtiendo al muchacho en una auténtica máquina de delinquir.

Las alternativas sociales pasan por una labor sobre el entorno del delincuente y una tarea positiva y eficaz de reinserción social.

Se debe realizar una labor preventiva que posibilite un mayor acceso a la cultura y al deporte en los suburbios urbanos, cantones y que a la vez sea capaz de la pobreza cultural del delincuente.

2.3. Causas que Originan la Delincuencia Juvenil

Son muchas y muy variadas las causas o circunstancias que pueden llevar a un joven a delinquir; entre ellas por ser las principales y las que generalmente son aceptadas por todos los estudiosos de la materia podemos señalar las siguientes

- La pertenencia a una **familia desestructurada**, e incluso con dificultades para conciliar la vida familiar y laboral, situaciones que derivan generalmente en desatención y falta de límites y de control respecto de los hijos. En varios casos , algunos jóvenes tratan de compensar esas carencias mediante el ingreso en bandas o pandillas juveniles, caracterizadas por actitudes transgresoras;

- **La marginación socioeconómica o pobreza**, ya que dificulta el adecuado proceso de socialización del menor;
- **El absentismo y el fracaso escolar:** en general, es en el ámbito mismo de las escuelas donde comienza a producirse una suerte de òtiquetamientoö social, lo que facilita el camino hacia comportamientos anticívicos o delictivos por parte de los jóvenes;
- **El desempleo juvenil:** los adolescentes presentan las mayores tasas de desempleo, siendo éste, en muchos casos, el origen de situaciones de frustración y desesperanza, lo que igualmente òcultivaö conductas anticívicas o delictivas;
- **La transmisión de imágenes y actitudes violentas** por parte de diferentes medios de comunicación o videojuegos destinados al público de los menores y adolescentes. Esto contribuye a inculcar en los menores determinados valores, en los cuales la violencia es un recurso aceptable.
- **El consumo de drogas y sustancias tóxicas.** En muchos casos, el joven vuelto adicto a dichas sustancias, se ve tentado e impulsado a cometer actos de delincuencia para obtener los medios económicos para comprar aquello que satisfaga su adicción. Además, bajo los efectos de su consumo ó o de la carencia del consumo ó bien es sabidos que se reducen o eliminan los frenos inhibitorios habituales;⁸

⁸ David P.R.: "Sociología Criminal Juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1979

- **El consumo sin moderación de alcohol**, lo que tiene gran incidencia en la comisión de actos de vandalismo e infracciones contra la seguridad vial;
- **Insuficiente enseñanza y transmisión de valores pro-sociales o cívicos** (como, por ejemplo, el respeto a las normas, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los otros, el sentido de la autocritica). En las sociedades de hoy en día imperan valores más utilitarias ó como el individualismo, la competitividad, le consumo desmedido de bienes ó que provocan determinadas circunstancias propicias a comportamientos anti ó sociales.

2.4. La Respuesta a la Delincuencia Juvenil

La pertenencia del infante y del adolescente (del menor) a un determinado estatus social y económico, así como la pertenencia a un sector político de privilegio, son variables que deben ser apreciadas con objetividad, aunque se diga que el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí. El fenómeno de la estructura del medio-socioeconómico en el que desenvuelve sus actividades el menor no puede ser minimizado.

Lo que ocurre es que son los menores de menos recursos, los que soportan la represión social formal a través de la intervención policial, o del sistema de justicia penal de menores, o de la reacción social informal en hogares incompletos, con deserciones escolares; y una crítica en más de una ocasión implacable de los medios de comunicación.

El menor que pertenece a un estatus de privilegio, llega a otro tipo o forma de criminalidad, a la que realmente no se sanciona porque el filtro de selectividad del control social lo protege generando impunidad. Pero la desproporción en la repartición de la riqueza sí es un factor criminógeno, que hay que averiguar para conocer si en los países que aumenta la prosperidad económica, aumenta también la justicia social. Es acertado por eso decir que: "la posición económica, funciona al menor, **como** un factor selectivo de internamiento"

Cuando se pretende encontrar factores que expliquen la criminalidad de la minoridad por la pertenencia a un determinado estatus socio económico, apreciamos explicaciones en algunos momentos que resultan hasta contradictorias. Así un autor sostiene: "La ideología marxista, como se sabe, atribuye a las precarias condiciones económicas un papel importantísimo en la génesis de la criminalidad. Esta teoría aunque no sea parcialmente exacta, es a nuestro parecer demasiado simplista, en cuanto sólo un reducido grupo de delitos puede ser referido a la indigencia. Los crímenes provocados por la pobreza económica pertenecen en realidad sólo a los estratos deprimidos de la población y se terminan casi completamente en el ámbito de la pequeña criminalidad" Las afirmaciones que precedentemente hemos insertado, tienen como fin que no se llegue a maximizar el factor económico, al que se le reconoce una matriz criminógena; sino que se trate de buscar un punto de equilibrio en la correlación de los diferentes factores, esto es que se tomen en cuenta los factores fisiopsicológicos del individuo y las influencias ambientales que se producen en el seno del reducido círculo de familiares y amigos, e incluso las que provengan del medio escolar que tiene un importante rol.

El Dr. Eugenio González González trata de explicar los móviles de la conducta criminal juvenil, en razón de la pertenencia a un estatus o a otro, afirmando:

"a) Los que proceden de la clase social alta. A grandes rasgos se podría decir que los menores que salen de las filas de los status económicamente altos o medios suelen actuar por hambre de cariño, de atención de sus padres... que tienen tiempo para todo y descuidan o abandonan la obligación de educar y estar cerca de sus hijos... De esta delincuencia poco o nada se sabe, porque los padres de los menores, con tal de no **verse involucrados** en un escándalo, compran a cualquier precio el silencio de las víctimas de sus hijos...

b) Los que proceden de las clases sociales bajas o muy bajas. Los menores que proceden de estas clases sociales, además de carecer normalmente del cariño, protección, ayuda y apoyo de sus padres desde su más tierna infancia...carecen normalmente también del dinero de sus padres para comprar el silencio de sus víctimas. Esta es la delincuencia juvenil "callejera" de la que se habla y sobre la que se hacen las estadísticas".

El profesor ecuatoriano Francisco Dalmau Gavilanez en un trabajo que he podido consultar, hace afirmaciones en cuanto el entorno socioeconómico en el que vive el menor, con condiciones que no han mejorado en nuestro medio ni por votos piadosos, sino que antes por el contrario me atrevo a sostener que se han empeorado, lo que convierte en caldo de cultivo el medio socioeconómico. Hay un agravamiento del medio con condiciones de pobreza que originan una vivencia inmunda, escasa alimentación, promiscuidad y falta de distracciones sanas.

"La falta de trabajo de los padres, lanza a los niños a buscar el **sustento por** propia iniciativa. Los mas se dedican a la mendicidad, al robo al descuido; otros a la realización de toda clase de tareas. Nuestro **Código del Trabajo** prohíbe la labor de los menores. Sin embargo gran **cantidad de niños** están empleados en talleres, fábricas, almacenes, plazas y **casas** particulares.

"El trabajo prematuro del niño produce la despauperización del **mismo, que se** agota con esfuerzos a los que no está acostumbrado. Su **influencia nociva** no sólo hace mella en su cuerpo sino que el contacto con **obreros** adultos no suele ser del todo favorable. Desde luego, esta **influencia es** menos nociva que la de la calle.

Queda en claro que no se pretende agotar esta temática como la que **se plantea en este** opúsculo, pues es suficientemente conocido que las propuestas de enfrentar idóneamente el aumento de la tasa de criminalidad, conllevan un cambio radical y una transformación de la estructura social.

Si no hay suficientes medios de trabajo, esto explica la situación del menor que vagabundea durante las tareas y noches, dedicado a tareas, como emisario de homosexuales y prostitutas. Ese menor, por un estado de necesidad convive con tareas de riesgo que pueden arrastrarlo al mundo del crimen.

La situación tiende a hacerse mas grave porque hay un deterioro sostenido y una situación de extrema pobreza en que viven los menores de los cinturones de miseria que tiene Guayaquil, y que en buena medida son el resultado de la actividad política electorera y demagógica que incentiva el precarismo urbano. La migración campesina que no encuentra en la tierra prometida las condiciones mínimas para una coexistencia digna, es víctima del engaño político. Como consecuencia inmediata de la migración, el costo socio-económico y político para la ciudad es ya intolerable.

El medio ambiente por sí solo no es capaz de producir delincuencia, pero califica al ambiente como cómplice, y al criminal como el microbio que se desarrollará y evolucionará en ese caldo de cultivo. Afirma igualmente que con respecto el medio

ambiente, éste comprende: al trabajo, la policía, la vagancia, la mendicidad y el urbanismo.⁹

Con respecto al trabajo, debemos mencionar que aunque la ley proscriba el trabajo de la minoridad o que lo limite en situaciones excepcionales, lo cierto es que en nuestro país el menor trabaja sin ningún tipo de protección, que no sea la teórica que le proporciona formalmente el código del trabajo. Los esfuerzos, para dar protección al menor en este nivel también se pierden porque no existe la adecuada infraestructura para velar por un trabajo idóneo. No conocemos cifras estadísticas oficiales de menores que presten servicios de manera subordinada, menos aún la cantidad de menores que laboren de manera autónoma, esto es sin patrono y bajo las formas ya conocidas de sub-empleo como venta de números de lotería, lustrada de zapatos, venta de cigarrillos, voceada de periódicos, etc.

Hay determinados tipos de trabajo que pueden ser calificados como criminógenos, esto es aquellos que se desarrollan en centros de vicios, como prostíbulos, cantinas, cabarets, expendio de bebidas alcohólicas. Este medio laboral extrafamiliar es criminógeno. La policía puede también convertirse en medio criminógeno, cuando por ej. Actúa en labores únicamente de represión a los menores de edad que deambulan por la ciudad porque se han convertido en "los hijos de la calle", y ese es lamentablemente su propio habitat, no tiene ni conoce otro.

Esta falta de comunicación policial genera conflictos psicológicos **de autoridad**, porque el pequeño va a reaccionar negativamente en contra del agente de la autoridad en quien va a encontrar un enemigo.

⁹ Dr. Alfonso Zambrano Pasquel "Justicia de Menores"

En lo relacionado con la vagancia y mendicidad, deben ser calificadas como actitudes asociales o parasociales que pueden llegar a convertirse en acciones antisociales. La vagancia puede hasta ser desencadenada por causas psicopatológicas (factor interno). A esto debe reconocerse que hay una tendencia a un número mayor de horas de ocio, lo que a la inversa ocasiona un número menor de horas de clase.

En nuestro medio es grave la situación de la mendicidad y la vagancia sin que se hayan dado propuestas alternativas, para tratar de atender adecuadamente el espectro negativo, de la delincuencia de menores y por supuesto de las bandas y pandillas juveniles. Es doloroso el cuadro de los menores de edad que en los sectores céntricos de la ciudad se dedican a solicitar dinero a los transeúntes, o que tratan de limpiarle los vidrios, o se dedican a espectáculos de gimnasia. Estos menores terminan por agruparse y allí vamos a encontrar un germen para explicar lo de las bandas y pandillas.

También se considera al urbanismo como un factor potencial de criminalidad, porque hay una invasión del campo a la ciudad que ha sido castigada políticamente, sin poder atender la prestación de servicios básicos que le son exigidos. Las ciudades que tienen una gran densidad poblacional son más criminógenas que aquellas que no han sufrido el impacto de la invasión y el precarismo urbano.

El problema de la delincuencia juvenil debe centrarse en dos estructuras típicas: en la estructura individual de la personalidad delincuente, y en la estructura ambiental en la que ese delincuente nace, crece y se desarrolla. A esto lo calificamos como un proceso de simbiosis criminal.

2.5. Derechos de los Adolescentes

2.5.1. Derechos Constitucionales de los Niños y Adolescentes

En la Constitución del año 1998, a partir del art. 47 hasta el art. 52, se refieren a los grupos vulnera, que se deben dar atención prioritaria òEn el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y los de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales y antropologuitosö

En esta sección se considera el principio del interés superior de los niños y como una obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerá sobre los de los demásö.

òLos niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a enero una familia y disfrutar de una convivencia comunitaria; a la

participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que le afecten ¹⁰.

El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

- 1) Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario;
- 2) Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o desarrollo personal;
- 3) Atención preferente para su plena integración social, a los que tenga discapacidad;
- 4) Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas;
- 5) Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia;
- 6) Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados; y,

¹⁰ Derecho y Garantías de la niñez y adolescencia hacia la consolidación de la doctrina de protección integral. (Ramiro Ávila Santamaría)

- 7) Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promueve la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.

2.5.1.1. Régimen Jurídico de Menores

Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

Constitución de la República publicada en R.O. No. 449 de 20-X-2008, en atención a grupos vulnerables, el Art. 35 señala: **“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, persona privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”**.

Constitución de la República. Como garantías constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, el Art. 44 determina **“El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**.

Art. 77, No. 13 **“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación**

de la libertad ser establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultasö.

Art. 81. ö La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidades , adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la leyö.

Recalcando que las normas constitucionales de los años 1998 establecía y 2008, establece claramente la atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes y al respeto a sus derechos, los mismos que prevalecerán sobre los de los demás, es decir que la atención prioritaria y la aplicación de los derechos son de observancia superior a cualquiera otro.

2.6. Estudio Jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, en Relación a la Responsabilidad del Adolescente Infractor

En el trayecto a las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, ha sufrido algunas transformaciones, entre ellas tenemos el publicado en el Registro oficial No. 738, de 3 de enero del 2003, en los que se abordan una parte teórica una parte práctica.

Se halla inserto los principios fundamentales del menor de edad tales como la igualdad, no discriminación, de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, el interés prevalente que tienen todo niño, niña y adolescente, el principio de pro infante y la naturaleza jurídica de esas normas, de igual forma aparecen los derechos y garantías y deberes de la niñez y adolescencia, también abordan derechos específicos que tienen de protección,

derechos de participación, los cuales a su vez generan los que han dado a su nombre, derecho de supervivencia familiar, a la seguridad de vivir en un medio ambiente sano.

2.6.1. Principio de Legalidad

Tiene vigencia este principio al referirse a la tipicidad normativa para reprimir una conducta, debe previamente estar debidamente establecida en un ordenamiento jurídico debidamente autorizado por el Estado para que surta efecto disuador y sancionador, con la amenaza de una pena, la misma que debe ser impuesta por un Juez competente y con las garantías del debido proceso.

Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código. No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.

Objetivos de la investigación y de la responsabilidad.- La investigación tiene por objeto determinar el grado de participación en el hecho incriminado al adolescente, las circunstancias de la infracción, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en

el que se desenvuelve, habiéndose cumplido con las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.¹¹

2.6.2. Responsabilidad de los menores infractores

Disposición legal, al menor de edad se debe actuar con benevolencia: porque falta de total desarrollo y madurez, no permite obrar con voluntad y conciencia, con falta de solidaridad social; porque constituye la esperanza para la colectividad y el deber de ésta es reeducar al menor delincuente.

Art. 306. òLos adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetas a la medidas socio-educativas para su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Códigoö. Esta disposición tiene relación con el Art. 369 del mismo Código cuando expresa: òFinalidad y descripción. Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:í ö.

¹¹ Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la niñez y la adolescencia. Dr. Cristóbal Ojeda Martínez òInvestigador Jurídicoö; Código de la Niñez y Adolescencia

2.6.3. Inimputabilidad de los Adolescentes

La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito.

El Art. 40 del Código Penal, determina: òLas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescenciaö.

Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: òLos adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios no se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penalesö.

Art. 307. Exención de responsabilidad de niños y niñas. Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco responsables, por lo tanto, no está sujeto ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Sin un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el art. 326, serán entregados a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internamiento preventivo. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Código Civil. Art. 21.- Clasificación de los menores por la edad.- òí mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlosö.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia, expresa en el Art. 1. **“La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la conformidad sobre la materia”.**

2.7. Medidas Cautelares en el Juzgamiento del Adolescente Infractor

2.7.1. Definición

La medida cautelar de carácter personal, es la privación de la libertad de una persona; en el sistema procesal penal ecuatoriano se produce cuando ha sido detenido por las personas autorizadas por la Ley e inclusive por un ciudadano en delito flagrante, es decir con las evidencias producto de la infracción o con armas u otros indicios que hacen presumir que es autor de un delito, o por orden de autoridad competente que emite boleta de detención con fines investigativos o de prisión preventiva al comienzo de una proceso ante requerimiento del investigador oficial del Estado, como es el Fiscal, luego de realizar la audiencia pública de formulación de cargos por un delito cometido de un presunto infractor, con el objeto de garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para la ejecución de una posible sentencia condenatoria o a fin de evitar que el infractor evada la acción de la justicia.

La Constitución de la República cuando se refiere a las Garantías en caso de privación de la libertad, en el Art. 77, No. 1, señala: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de

jueza o juez competente, en los casos y por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La Juez o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2.7.2. Motivos de Aprehensión

Los Agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción.
- b) Cuando se ha fugado de un centro de especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, **el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo podrá inmediatamente en libertad.**

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Según el Art. 331 del Código de la Niñez y Adolescencia, el internamiento preventivo **no podrá exceder de 90 días sin que se haya dictado resolución**, transcurrido los cuales el

funcionario responsable del establecimiento en que ha sido internado, **pondrá en libertad al adolescente de inmediato y sin necesidad de orden judicial previa.**

Cuando el hecho que motivó la privación de la libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por la ley penal, **el Fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad.**

OBJETO. Detención de los menores infractores. Las medidas cautelares tiene por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. El Fiscal de menores Infractores podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinte y cuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos o a la de juzgamiento.

➤ **Internamiento Preventivo**

El Juez podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos: siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada.

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.¹²

¹² Código de la Niñez y Adolescencia

2.7.1.2. Excepcionalidad de la privación de la libertad

La privación de la libertad del adolescente sólo dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas en la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte:

2.7.1.3. Juzgamiento de las Infracciones

Los delitos de acción pública, serán tramitados y conocidas por la Fiscal o el Fiscal de adolescentes infractores, quien es el titular de la investigación penal, con apego a las normas Constitucionales y del Código Especial y ante la Jueza o Jueza de la niñez y Adolescencia de la jurisdicción respectiva.

Por principio de legalidad para reprimir una conducta de un adolescente infractor debe estar previamente tipificada en el Código Penal o Código Orgánico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en la Ley de Estupefacientes, Sustancia Psicotrópicas y otras leyes.

Debiendo de recalcar que en la sustanciación procesal de una infracción en la que esté involucrado un menor infractor, los sujetos procesales determinados en el Código de Adolescentes, son principalmente el Fiscal de Adolescentes infractores, anteriormente denominados Procuradores de Menores; el adolescente enjuiciado, quien deberá estar asistido por un defensor público designado por el Estado o un defensor particular.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos en la Unidad de Denuncias de las fiscalías de la jurisdicción y seguidamente pasarán a conocimiento del Fiscal de Adolescentes infractores para su conocimiento e inicio de la acción que corresponda, si es delito flagrante, deberá hacer conocer también al Juez de menores infractores y en audiencia de formulación de cargos, se resolverá la situación jurídica del menor infractor, si queda internado, con una medida socio-educativa o únicamente queda en investigación y si no es delito flagrante se iniciará la investigación para determinar la infracción incurrida e identificar a los autores y cómplices. El ofendido podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesarios para la defensa de sus intereses por intermedio del Fiscal. Esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir por la **vía civil para la reparación de daños y perjuicios**.

Para la defensa de los menores infractores, existirán defensores públicos especializados de Niñez y Adolescencia, quienes ejercerán la defensa legal del adolescente en todas las etapas del proceso. Los defensores público especializados dependerán de la Defensoría Pública Nacional.

2.7.1.4. El Juzgamiento de los menores infractores en Delitos Penales

Con la presencia del Juez o Jueza de l Niñez y Adolescencia, el Fiscal de adolescentes infractores, el defensor público en representación del menor infractor o su defensor particular señalado para el efecto, así como con la presencia de los testigos y más participantes en los hechos materia de la audiencia, en la misma se practicarán las pruebas de cargo y de descargo que serán valoradas por el Juez, con las garantías del debido proceso. Toda la audiencia se desarrollará oralmente y no se aceptarán presentación de escritos de las partes en sus alegaciones. Toda excepción planteada por las partes deberá resolverla el Juez antes de dictar la resolución respectiva, la misma que será fundamentada y motivada respecto a los puntos de

hecho y de derechos e indicando los motivos por los que impone una medida de internamiento, medida socio-educativa o absolviendo por falta de pruebas suficientes en contra del menor infractor, o existir duda razonable respecto a la comisión de la infracción o sobre la prueba actuada en la audiencia.

2.7.1.5.Las Medidas Cautelares de Orden Personal para los menores infractores son:

- 1) La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con vigilancia que el juez disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente.
- 3) La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene.
- 4) La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez.
- 5) La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez.
- 6) La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa.

Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad de los adolescentes infractores. Para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá proceder a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

- a) La detención sólo procede por veinte y cuatro horas para investigación de una infracción de acción pública a petición del fiscal y para asegurar la comparecencia a la audiencia de sustentación de dictamen o a la de juzgamiento.
- b) Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centro de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación.
- c) Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad.
- d) En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y en caso de duda se aplicará la presunción del artículo 5 y se someterá a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que se destruya dicha presunción conforme a derecho. ¹³

2.8. Medidas Socio Educativas

Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Estas medidas dispuestas por autoridad judicial, tiene por finalidad lograr la integración social

¹³ Dr. Fernando Albán Escobar "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescente Infractor.

del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, las medidas socio-educativas que el juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación. Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta. Es la recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente acompañado de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo familiar. Es la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social
4. Reparación del daño causado. Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjudicado provocado.
5. Servicios a la Comunidad. Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan.
6. Libertad Asistida. Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación.

7. Internamiento domiciliario. Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.
8. Internamiento de fin de semana. Es una restricción parcial de la libertad de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
9. Internamiento con régimen de semi-libertad. Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
10. Internamiento institucional. Es la privación de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores.

Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Centros de internamiento de adolescentes. Los centros de internamiento de adolescentes infractores, tendrán obligatoriamente secciones, de internamiento provisional, para las detenciones e internamiento preventivo cuando existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción y su autoría o complicidad. Como es de conocimiento de los jueces y profesionales del derecho, el encubrimiento, no es sujeto de privación de la libertad personal o

sujeto a una medida socio-educativa en los menores, por cuanto actúa posterior a la infracción cometida por el autor, autores o cómplices. ¹⁴

2.9. Proyecto de Reforma Legal

2.9.1. La Propuesta De Incremento En Las Medidas Socio-Educativas En Los Adolescentes Infractores:

El Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: "Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil". Está claro que **los niños y niñas son absolutamente inimputables** conforme lo establece el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas, si un niño o niña es sorprendido en delito flagrante, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internamiento. De igual forma, no pueden ser esposados por los miembros policiales, tampoco ser aislados como usualmente sucede.

Para los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, en la comisión de delitos reprimidos en el Código Penal con reclusión serán sancionados con una medida socio-

¹⁴ Dr. Fernando Albán Escobar "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescente Infractor.

educativa señalada en el Código de la niñez y adolescencia. (4 años de internamiento institucional, con la rebaja de dos años por trabajo o educación) como máximo y un caso de excepción, con las rebajas por comportamiento quedando en un mínimo de dos años.

Para los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad, en los delitos que la legislación penal ordinaria, sanciona las infracciones con reclusión Mayor: únicamente para esos casos que se ha propuesto de severisar con una medida socio educativa de internamiento institucional de 6 años como máximo y no de cuatro como consta actualmente, pero es importante determinar en casos excepcionales y de alarma social y en infracciones que son sancionados en la legislación penal con penas de reclusión mayor extraordinaria de 12 A 16 años y especial de 16 a 25 años.

2.9.2. Fundamentos De La Propuesta:

El delito es un acto en el que la conducta de una persona encuadra en una norma prohibitiva determinada por el Estado, para evitar el libre albedrío y que contiene la amenaza de una pena, pero deben existir ciertos elementos objetivos y subjetivos, como es la voluntad y conciencia y que producen un resultado dañoso en contra de sus bienes jurídicos protegidos como la vida, la propiedad, el honor, la dignidad. El Estado ha legislado para que la comunidad se pueda desenvolverse pacíficamente en todas sus actividades para la seguridad ciudadana y jurídica de la comunidad, de la sociedad de un determinado territorio.

Sin embargo se considera que para que exista un delito se requiere que se haya cometido la infracción penal con voluntad y conciencia y con ánimo de causar daño o por negligencia, imprudencia o impericia, para establecer la culpa y pueda ser sancionado con una pena

previamente establecida en el ordenamiento jurídico como principio de legalidad, sin lo cual se dice que hay delito pero no responsabilidad en el acto.

Es importante analizar el concepto de conducta, que se refiere al concepto de actuar con deseo, con intención, con propósito y de elección libre en su conducta, si actuó sin voluntad no tendría efecto ni acción previamente dirigida a un objetivo y que obtenga el resultado previsto. Sería bueno meditar cuando un adulto o adolescente mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años de edad, abusa sexualmente a una niña o niño, cuando con un arma de fuego, blanca o contundente ocasiona la muerte o deja secuelas en otro ser humano indefenso o quita la vida únicamente por placer o por demostrar ante el grupo que puede obrar y tratar de ser el líder, por el ego personalista, en estos casos el adolescente si conoce los efectos que causa la utilización inapropiada de estos elementos con los que se cometen la infracción; al conocer el efecto del acto que incurre, estamos justificando que tiene conciencia en su actuar, porque es la psiquis del sujeto activo de la infracción.

Al saber distinguir entre el bien y el mal, en la Constitución de la República, los constituyentes de Montecristi, al elaborar la Constitución de la República, vigente a partir del 20 de octubre del 2008, estatuyeron en el Título 11 Derechos, Capítulo V de los Derechos de Participación, Art. 62 (Derecho al voto) **oí El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edadí ö.** Pone en conocimiento que los adolescentes comprendidos entre las indicadas edades si pueden discernir entre un candidato y otro y ejercer el derecho al voto, estamos ante un derecho constitucionalmente establecido aun sea como facultativo y respecto a los delitos graves o mayores reprimidos con reclusión, cometidos en su mayoría por adolescentes de entre dieciséis y dieciocho años. También tenemos todos los ciudadanos el derecho al buen vivir, sumak kawsay y el derecho, el derecho a una vida digna, a la integridad personal, psíquica, moral y sexual, igual que todos los

ecuatorianos, pero a no ser violentados estos derechos o menoscabado por un acto delictivo de un adolescente infractor o adulto.

Responsabilidad Penal. La constitución de la República en su Art. 175 señala: La Administración de justicia especializada: òí La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractoresö. Si en verdad, se invoca en esta norma constitucional la protección integral de los adolescentes como el respeto a los derechos que están sobre la de los demás ya priori su atención; también expresa en la parte final de la disposición òí en responsabilidad de adolescentes infractoresö. Ya está determinando constitucionalmente para este grupo vulnerable, no para todos, sino para los adolescentes infractores, ya se ha una distinción. Cuando me refiero a la voluntad y conciencia en los actos de los adolescentes, es decir que existe el inter criminis, òel trayecto del delitoö, la ideación, la resolución y la ejecución del acto ilegal y dañoso con un resultado, aunque no sea imputable, pero si es responsable. Si aumentamos en el acto ilegal, el deseo de causa daño a la persona en los delitos contra las personas, a sus patrimonio en los delitos contra la propiedad, etc., en este caso se configura el delito penal con voluntad y conciencia y dolo, que merece aplicar una pena o sanción para los adolescentes y deberán ser conocidas por jueces especializados en la materia, así como únicamente se impondrá como sanción, medidas socio-educativas, por su condición, así lo expresa el Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia: ò**Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código**ö.

2.9.3. Delitos De Acción Pública Específicos Que Operaría Para La Propuesta.

El delito de violación. es un acto contra la voluntad de la persona de uno u otro sexo, a tener relaciones sexuales, ya sea utilizando la violencia, amenaza, aprovecharse de la pérdida de la razón de la víctima, de la incapacidad o simplemente ser menor de 14 años; además la norma legal manifiesta: **í** el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía vaginal, oral o anal; o, la introducción, por vía vaginal o anal de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:**í** **ö**, si se cometido con alguna de las circunstancias del Art. 512, numeral 1 del Código Penal, **ö****Cuando la víctima fuere menor de catorce años; í** **ö**, está literalmente sancionado en el Art. 513, con una pena de reclusión mayor especial de 16 a 25 años, en esta disposición determina únicamente el hecho de que la víctima sea menor de catorce años, aún haya mediado el consentimiento de la ofendida, así lo respalda el Art. 528.17 de la norma sustantiva, irrelevancia del consentimiento de la víctima menor de edad.

En los delitos contra las personas. Tenemos tipos penales más comunes, como las lesiones y los homicidios, que también algunos causan alarma social, las lesiones permanentes que según el Art. 467 del Código Penal. Lesión con enfermedad incurable, incapacidad permanente o mutilación. **ö****Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de treinta y un a ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo, o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal. Las penas serán de reclusión menor de tres a seis años y multa de dieciséis a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si incurre alguna de las circunstancias del Art. 450ö.** En esta parte el legislador impone para el segundo inciso, una pena de reclusión menor de 3 a 6 años y multa.

El asesinato será reprimido con reclusión mayor especial de 16 a 25 años y se considera asesinato el que ocasiona la muerte de una persona con las circunstancias establecidas en el Art. 450 de la ley sustantiva penal. Igual sucede en el **parricidio**, que es la muerte dada a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano. Sería doloroso la muerte de un familiar, un amigo ocasionado por cualquier persona y aún más de un adolescente mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad, al saber que únicamente va cumplir si no se fuga dos años de internamiento institucional, estaría de a cuerdo usted, como ofendido y familiar de la víctima?, creo que no, este uno de los motivos por los que la propuesta de incrementar a seis años de internamiento de los infractores de la ley penal para estos delitos de alarma social.¹⁵

Delitos contra la propiedad. Otro delito grave considerado y muy frecuente, es el robo calificado o agravado señalado en el Art. 550, en concordancia con el Art. 551 y de acuerdo con las circunstancias del Art. 552 del Código Penal, será sancionado con una pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria y si el robo se produjere la muerte del ofendido, será sancionado con pena de reclusión mayor especial de 16 a 25 años. Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial. En igual forma tenemos, el delito de secuestro Express, que se cometiere con la agravante de la muerte o incapacidad permanente en el delito, determina: **Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el cometimiento de los delitos tipificados en esta Ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de las víctimas.**

¹⁵ Código Penal

Realizado un análisis de los delitos que causan alarma social y son reprimidos con reclusión, que son los tipos penales por los cuales se puede imponer una medida socio-educativa de última instancia como es el internamiento del infractor.

La propuesta está dirigida a los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad, en razón de que pueden discernir entre el bien y el mal, que si bien es cierto que son inimputables, tiene una legislación especial, pero en estos casos graves, deben cumplir con una medida socio-educativa, pese que es mínima, pero se debe imponer, lo contrario sería dejar en la impunidad los delitos y alimentar psicológicamente a los adolescentes para la comisión de infracción, estoy de acuerdo que se debe defender todos los derechos de las personas, como principio constitucional de derechos y garantías avalados por la norma suprema de la República, pero no podemos soslayar la posición de la víctima, que es el sujeto pasivo del delito y activo del proceso, la medida cautelar de carácter personal es con el fin asegurar la comparecencia del infractor para que ejerza su derecho a la defensa y se garantice el debido proceso y se pueda esclarecer los hechos presuntamente cometidos por el adolescente, como jurídicamente se presume, en razón de que la inocencia no se prueba y se mantiene hasta que cambia la situación jurídica de inocente a la de participación únicamente como autor y cómplice, que toda persona tiene en este sistema penal.

La propuesta se lo ha analizado desde diferentes puntos tanto jurídico, psicológico y social y que tiene que existir corrientes contrarias, es respetable, pero como profesionales y parte del estudio y preparación académica, debemos estar dispuestos a asumir los retos aunque existan diferencias puntuales, el pensamiento de la proponente a lo mejor puede ser acogida, como no puede, pero dejamos a la sociedad una alternativa mirando siempre a la víctima como un ser humano que ha sido perjudicada en sus bienes, en la vida o en la dignidad y honor, al ser violada, asesinada, herida gravemente o despojada de sus bienes, al realizar la comparación

entre legislaciones de varios países, compartimos que es la última ratio el internamiento preventivo que del máximo de la medida impuesta, va reduciéndole siempre y cuando cumpla con un cronograma predispuestos cultural y actividad laboral, los mismos que con la certificación del grupo de tratamiento del centro de internamiento, reducen a una mínima medida socio-educativa de dos años.

REINSERCIÓN SOCIAL. En verdad que el sistema de protección de menores no es una solución para que especialmente para que los adolescentes infractores tengan una verdadera rehabilitación y puedan insertarse en el seno familiar y la sociedad.

En el proceso penal existen sujetos procesales como víctimas y victimarios y los funcionarios que administración justicia, pero una verdadera justicia, en la que se aplique correctamente el derecho y se haga justicia, dando la razón a quien lo tenga, pero no dejando en la impunidad delitos graves que conmocionan y alarman a la sociedad.

Serían un problema psicológico si no se le trata al adolescente o se detecta a tiempo la conducta incorrecta del menor que en muchas de las ocasiones los padres, curadores o representantes no conocen esta conducta anormal, sino cuando hay un resultado negativo para la familia para el entorno social.

Las medidas socio-educativas. Son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Estas medidas dispuestas por autoridad judicial, tiene por finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, las medidas socio-

educativas que el juez puede imponer entre ellas el **Internamiento institucional** y debería ser como consta en la propuesta de seis años.

Centro de internamiento. En la propuesta está para los adolescentes que hayan cometido delitos de los analizados, deben adecuarse centros especiales por la condición de los infractores, por cuanto están en una edad de completar su desarrollo corporal y psicológico, debe ser separados de los demás adolescente infractores, para evitar la contaminación delincencial.

Para los casos de infracciones que la legislación penal ordinaria son sancionados con reclusión mayor extraordinaria, se aplicará, el Internamiento institucional, **hasta por seis años.**¹⁶

Me he preguntado, el honor, la dignidad de una niña o adolescente ofendida víctima del abuso sexual, tendrá precio, monto para ser resarcida o pagada por el daño psicológico causado, que perdurará en toda su vida? Estimo que no lo hay.

En la muerte de una persona ocasionada por algún adolescente infractor, recuperará el dolor de los huérfanos y viuda, por la pérdida de su padre y esposo, o de algún familiar cercano, la vida no tiene precio y por más monto que pueda imponerlo, no podría recuperar la ausencia y vacío del ser querido, aún más si es la base económica de su familia, como queda aquella

¹⁶ RIEDLANDER, KATE. Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Tercera Edición. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1961.

familia víctima de la delincuencia juvenil, será justo que un valor repare el daño causado. Estimo que no.

Y si los familiares o representantes del adolescente infractor, fueren de escasos recursos económicos, **se declaran insolvente con una demanda de amparo de pobreza presentada en un Juzgado de lo Civil**, no puede resarcir ningún daño emergente y lucro cesante que se le imponga, cómo queda la víctima. Ha pensado el Estado a través de sus órganos públicos o instituciones buscar una solución, tendrían que las víctimas de estos delitos graves, demandaran al Estado, por falta de una política Estatal de seguridad ciudadana y jurídica, aunque está debidamente contemplada en el Art. 80 de la Constitución de la República, pero como garantías para el respeto del ordenamiento jurídico en jerarquía.

Pregunto algún Ministro de Estado, Asambleísta, Juez, Fiscal o Policía, sufriera la pérdida de un hijo, un padre o fuere violada una niña o adolescente por acción de un adolescente infractor, queda para reflexionar y considerar mi propuesta en lo posterior a lo mejor se puedan realizar foros, seminarios y en consenso mantener este criterio, que se pueda aumentar la sanción socio-educativa de cuatro como máximo a seis años de internamiento.

Juzgamiento de las contravenciones de los adolescentes infractores. El Juez competente para el juzgamiento de las contravenciones incluidas las de tránsito, es el Juez de la Niñez y Adolescencia; el procedimiento para el juzgamiento de contravenciones cometidas, es sumarísima, así lo determina el Art. 368 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y no habrá recurso alguno. El juzgamiento no podrá exceder de 10 días. Esta disposición está clara.¹⁷

¹⁷ Código Penal
Código de la Niñez y Adolescencia
Constitución de la República del Ecuador

CAPITULO III

EXPLICACIONES METODOLÓGICA

1.1. Diseño de Investigación.

El método es de vital importancia, porque estamos tratando de resolver un tema que ha imperado desde hace muchos años, pese estar debidamente expresado en la norma constitucional y el método utilizado en esta investigación, es práctica y de observación de las estadísticas en los casos verificados en los juzgados de menores infractores.

1.2. Población y Muestreo.

Criterios para tratamiento de propuestas. Las propuestas que se pueden establecer:

Población: Se realizó en las provincias del Guayas y con referencias en varias ciudades del país.

Muestra. Instrumentos de investigación. Para la investigación y recopilación de datos, estadísticas, se han utilizado a personal de apoyo como son estudiantes de derecho que han obtenido muestras de los juzgados, como son las estadísticas en las dependencias judiciales de las dos provincias.

1.3. Métodos y Técnicas de Investigación.

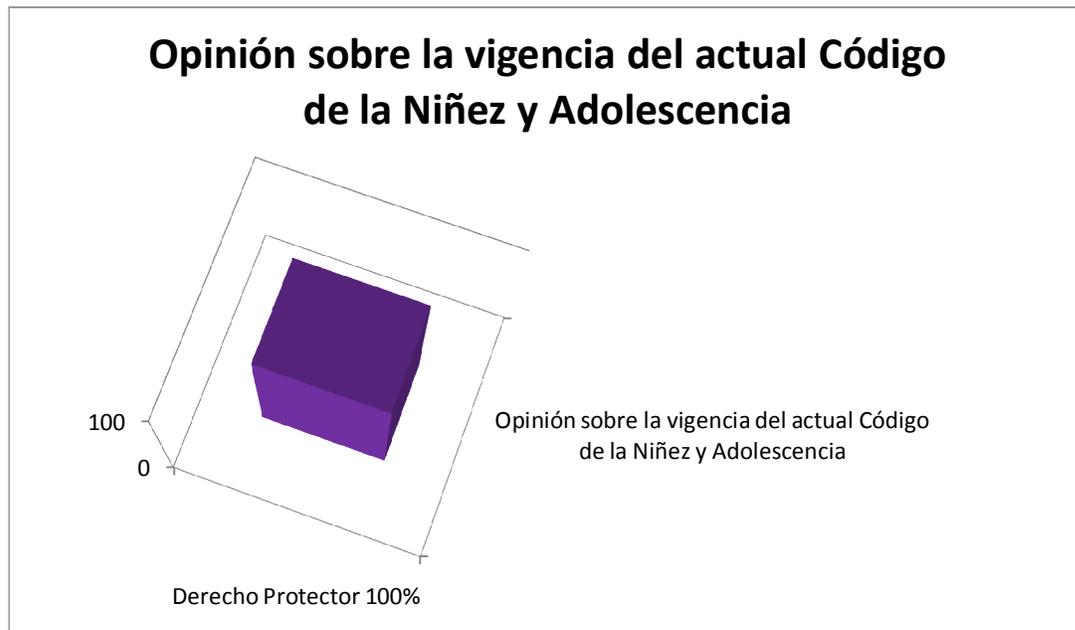
Realizado en forma personal, recopilación de información, en periódicos y especialmente en los juzgados de Menores infractores, buscando datos y estadísticas para establecer la necesidad de una justicia sin distinción, ni preferencias, sino equitativa para todos y con respeto a los derechos humanos y de los menores infractores.

CAPITULO IV

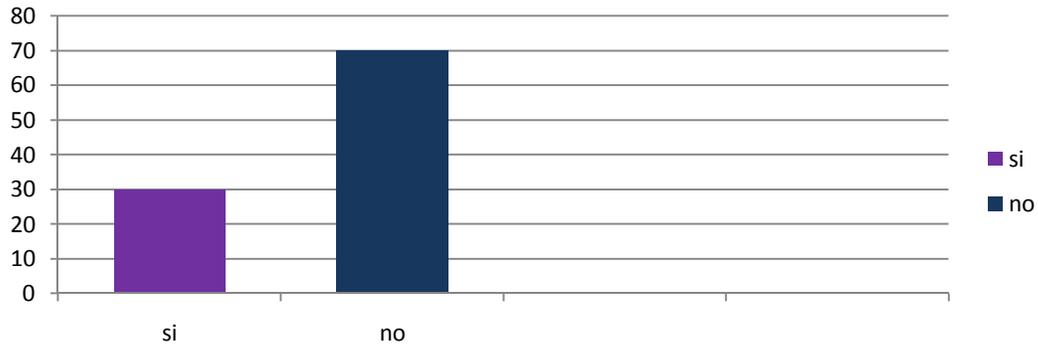
APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

4.1. Aplicación de Datos

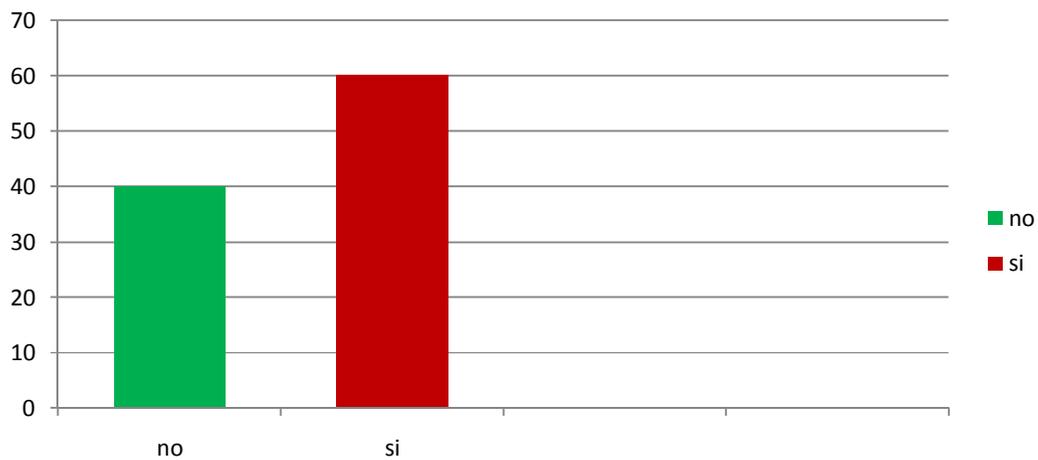
A continuación, se presentará los datos obtenidos de las encuestas realizadas a los Abogados; así como la información recolectada del sitio web de la Fiscalía del Guayas.



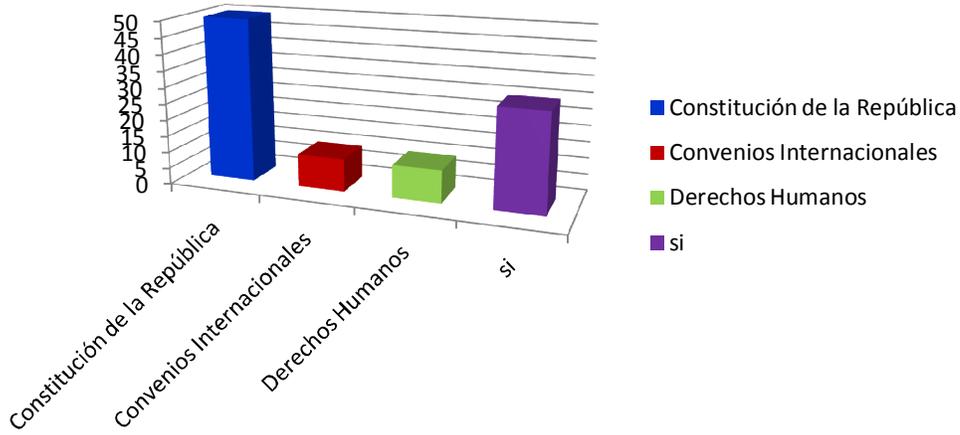
¿Se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para que los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 sean considerados imputables?



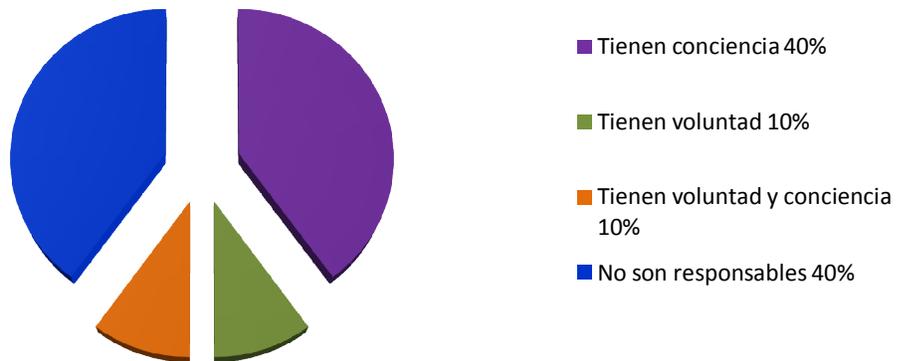
¿Se debe endurecer las sanciones a los adolescentes infractores?



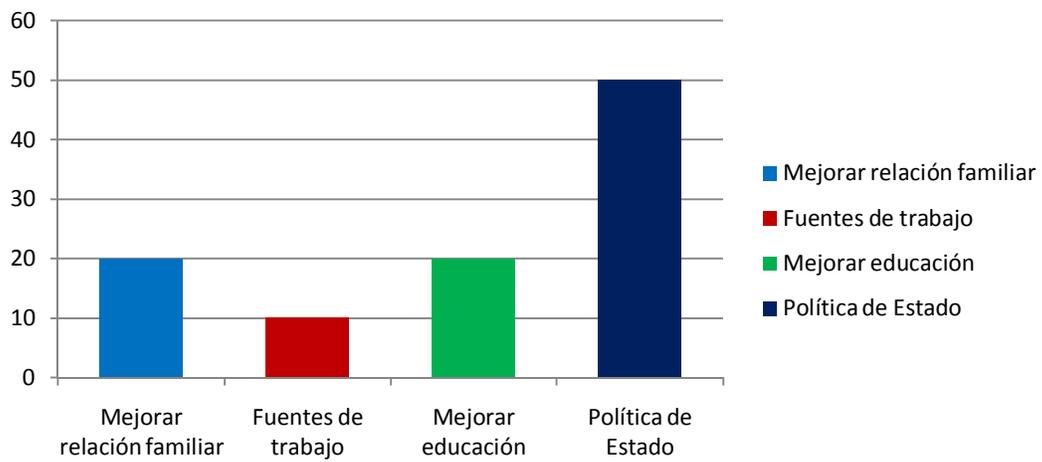
Motivos para considerar a los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años como imputable



Razones para que se endurezcan las sanciones a los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años



¿Cuál sería la solución al problema de la Delincuencia Juvenil?



(ADOLESCENTES) - GUAYAS - TODOS LOS FISCALES - De Enero a Diciembre del 2011

NOTICIAS DE DELITO

NO FLAGRANTES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FLAGRANTES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VIOLACIÓN.	91	14.02 %	FABRICAR, SUMINISTRAR, ADQUIRIR, SUSTRAR, ARROJAR, USAR, TRANSPORTAR O TENER ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ROBO SIMPLE; SUSTRACCION FRAUDULENTO CON VIOLENCIAS Y AMENAZAS.	309	26.85 %
INTIMIDACION CON ORDEN Y CONDICION VERBAL.	60	9.24 %	ROBO SIMPLE; SUSTRACCION FRAUDULENTO CON VIOLENCIAS Y AMENAZAS.	280	24.33 %
ROBO SIMPLE; SUSTRACCION FRAUDULENTO CON VIOLENCIAS Y AMENAZAS.	56	8.63 %	ROBO AGRAVADO.	264	22.94 %
ROBO AGRAVADO.	51	7.86 %	TENENCIA Y POSESION Ilicita DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	45	3.91 %
HURTO SIMPLE.	33	5.08 %	HURTO SIMPLE.	23	2.00 %
INTIMIDACION CON AMENAZA DE ATENTADO EN CONTRA DE PERSONAS O BIENES QUE MEREZCA PENNA DE RECLUSION MAYOR CON TENTATIVA DE ASESINATO	32	4.93 %	OCULTAR OBJETOS HURTADOS O ROBADOS.	22	1.91 %
ABUSO SEXUAL, SOMETER, OBLIGAR A NIÑO, NINA, ADOLESCENTE O DISCAPACITADO A REALIZAR ACTOS SEXUALES SIN ACCESO	24	3.70 %	TENTATIVA DE ROBO	21	1.82 %
INTIMIDACION POR ESCRITO, CON CUALQUIER ATENTADO A LAS PERSONAS O BIENES, QUE MEREZCA RECLUSION MENOR, CON ORDEN O LESIONES 4 A 8 DIAS.	22	3.39 %	PORTAR ARMAS DE USO MILITAR O POLICIAL SIN PERMISO.	18	1.56 %
LESIONES 4 A 8 DIAS.	20	3.08 %	ASOCIACION PARA COMETER DELITOS SANCCIONADOS CON RECLUSION.	18	1.56 %
FABRICAR, SUMINISTRAR, ADQUIRIR, SUSTRAR, ARROJAR, USAR, TRANSPORTAR O TENER ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ESTUPRO A PERSONA MAYOR DE CATORCE Y MENOR DE DIECIOCHO ANOS.	20	3.08 %	VIOLACIÓN.	16	1.39 %
TENTATIVA DE VIOLACION	14	2.16 %	TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO	15	1.30 %
INTIMIDACION CON AMENAZA DE ATENTADO EN CONTRA DE PERSONAS O BIENES QUE MEREZCA PENNA DE RECLUSION MAYOR.	14	2.16 %	TENTATIVA DE ASESINATO	11	0.96 %
ARREBATAR A UNA NINA MENOR DE 16 ANOS, CON FINES DESHONESTOS.	14	2.16 %	TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL INMEDIATO DEL DEPENDIENTE.	10	0.87 %
ARREBATAR A UN MENOR DE MAS DE 7 ANOS CON FINES DESHONESTOS.	14	2.16 %	LESIONAR EN RINA.	10	0.87 %
LESIONES 9 A 30 DIAS.	13	2.00 %	ASESINATO.	10	0.87 %
ACOSO SEXUAL.	12	1.85 %	TRAFICO Ilicito DE DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	5	0.43 %
TENENCIA Y POSESION Ilicita DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	9	1.39 %	LESIONES 31 A 90 DIAS. CON LAS AGRAVANTES DEL ARTICULO 450.	5	0.43 %
ASESINATO.	9	1.39 %	ASOCIACION PARA COMETER DELITOS SANCCIONADOS CON PRISION.	5	0.43 %
OTROS	97	14.95 %	TOMAR UN NOMBRE QUE NO LE PERTENECE.	3	0.26 %
1. TOTAL NO FLAGRANTE	649	100.00 %	TENTATIVA DE VIOLACION	3	0.26 %
3. TOTAL			OTROS	58	5.04 %
			2. TOTAL FLAGRANTE	1151	100.00 %
					1800

2. INSTRUCCIONES FISCALES

	FLAGRANTE	PORCENTAJE	NO FLAGRANTE	E	TOTAL	PORCENTAJE
De Enero a Diciembre del 2011	880	100.00 %	65	100.00 %	945	100.00 %
AÑOS ANTERIORES			0	0.00 %	0	0.00 %
TOTAL	880	100.00 %	65	100.00 %	945	100.00 %

3. INDICADOR DE INDAGACION PREVIA (EXCLUSIVO CASOS 2.009 +)

FRECUENCIA	670
PORCENTAJE	103.24 %

4. INDICADOR DE ACUSACIÓN (DICTAMENES) - De Enero a Diciembre del 2011

	De Enero a Diciembre del 2011	PORCENTAJE	CASOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
ACUSATORIO	529	84.64 %	0	0.00 %	529	84.64 %
ABSTENTIVOS	85	13.60 %	0	0.00 %	85	13.60 %
MIXTOS	11	1.76 %	0	0.00 %	11	1.76 %
TOTAL	625	100.00 %	0	100.00 %	625	100.00 %

5. INDICADOR DE SOLUCIONES PROCESALES - De Enero a Diciembre del 2011

VARIABLES	NO FLAGRANTE	PORCENTAJE	FLAGRANTE	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	146	12.63 %			0	0.00 %	146	10.27 %
DESESTIMACIÓN	323	27.94 %	113	42.64 %	0	0.00 %	436	30.68 %
ARCHIVO PROVISIONAL	173	14.97 %			0	0.00 %	173	12.17 %
ARCHIVO DEFINITIVO	71	6.14 %			0	0.00 %	71	5.00 %
CONCILIACIONES	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
CONCILIACION	5	0.43 %	56	21.13 %	0	0.00 %	61	4.29 %
REMISIONES ACEPTADAS	10	0.87 %			0	0.00 %	10	0.70 %

REMISIÓN	172	14.88 %	96	36.23 %	0	0.00 %	268	18.86 %
SOBRESEIMIENTO	14	1.21 %			0	0.00 %	14	0.99 %
SENTENCIA ABSOLUTORIA	14	1.21 %			0	0.00 %	14	0.99 %
MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS	226	19.55 %			0	0.00 %	226	15.90 %
SENTENCIA MIXTA	2	0.17 %			0	0.00 %	2	0.14 %
ARCHIVO POR REFORMAS	0	0.00 %					0	0.00 %
PROCEDIMIENTO ABREVIADO			0	0.00 %			0	0.00 %
TOTAL	1156	100.00 %	265	100.00 %	0	100.00 %	1421	100.00 %

6. INDICADOR DE REALIZACION DE AUDIENCIAS

FORMULACIÓN DE CARGOS	De Enero a Diciembre del 2011	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
CONVOCADAS	128	100.00 %	0	100.00 %	128	100.00 %
REALIZADAS	55	42.97 %	0	0.00 %	55	42.97 %
FALLIDAS	73	57.03 %	0	0.00 %	73	57.03 %

AUDIENCIAS DE SALIDAS ALTERNATIVAS	De Enero a Diciembre del 2011	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
REMISIONES						
CONVOCADAS	4	100.00 %	0	100.00 %	4	100.00 %
REALIZADAS	1	25.00 %	0	0.00 %	1	25.00 %
FALLIDAS	3	75.00 %	0	0.00 %	3	75.00 %
CONCILIACIONES						
CONVOCADAS	0	100.00 %	0	100.00 %	0	100.00 %
REALIZADAS	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
FALLIDAS	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %

AUDIENCIAS PREPARATORIAS DE JUICIO	De Enero a Diciembre del 2011	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
CONVOCADAS	1291	100.00 %	0	100.00 %	1291	100.00 %
REALIZADAS	546	42.29 %	0	0.00 %	546	42.29 %
FALLIDAS	745	57.71 %	0	0.00 %	745	57.71 %

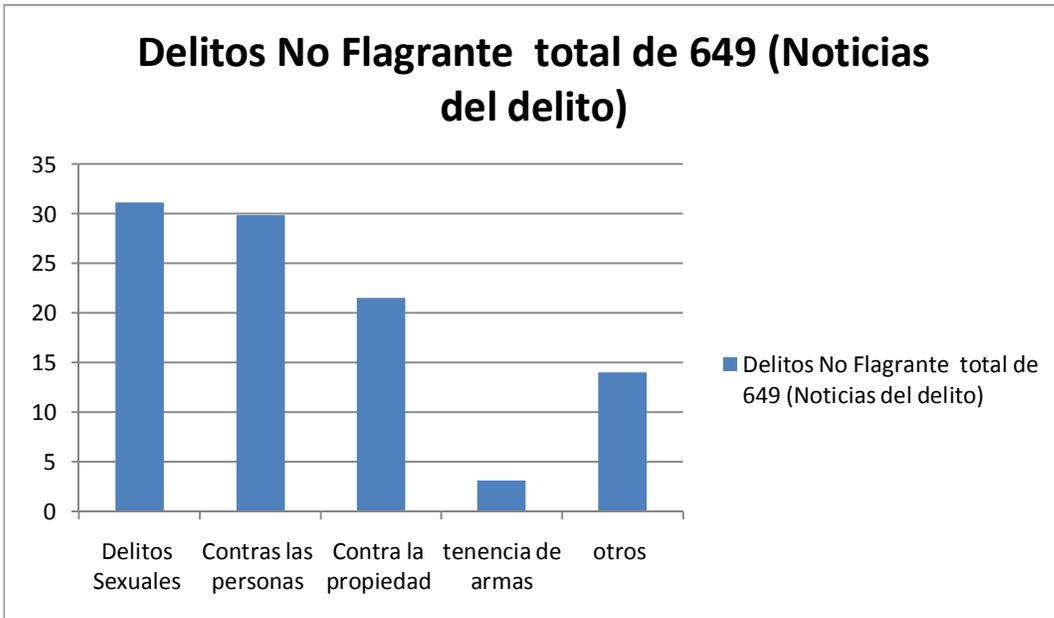
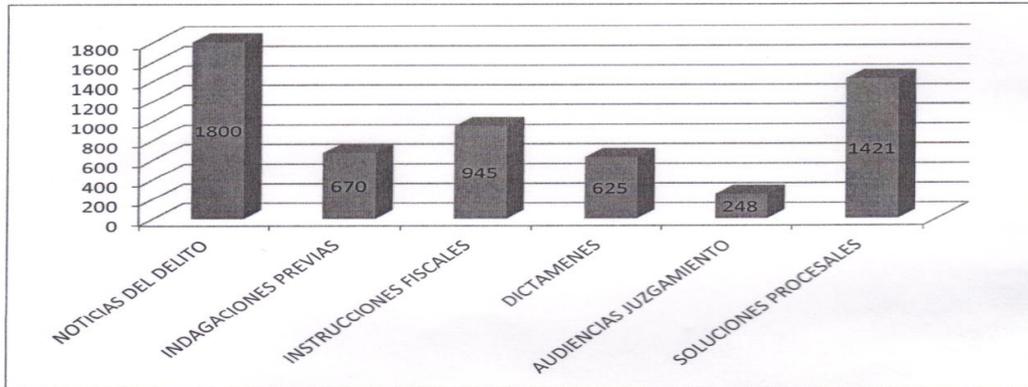
JUZGAMIENTO	Diciembre del 2011	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
CONVOCADAS	1996	100.00 %	0	100.00 %	1996	100.00 %
REALIZADAS	248	12.42 %	0	0.00 %	248	12.42 %
FALLIDAS	1748	87.58 %	0	0.00 %	1748	87.58 %

7. USO DE MEDIDAS CAUTELARES EN DELITOS FLAGRANTE

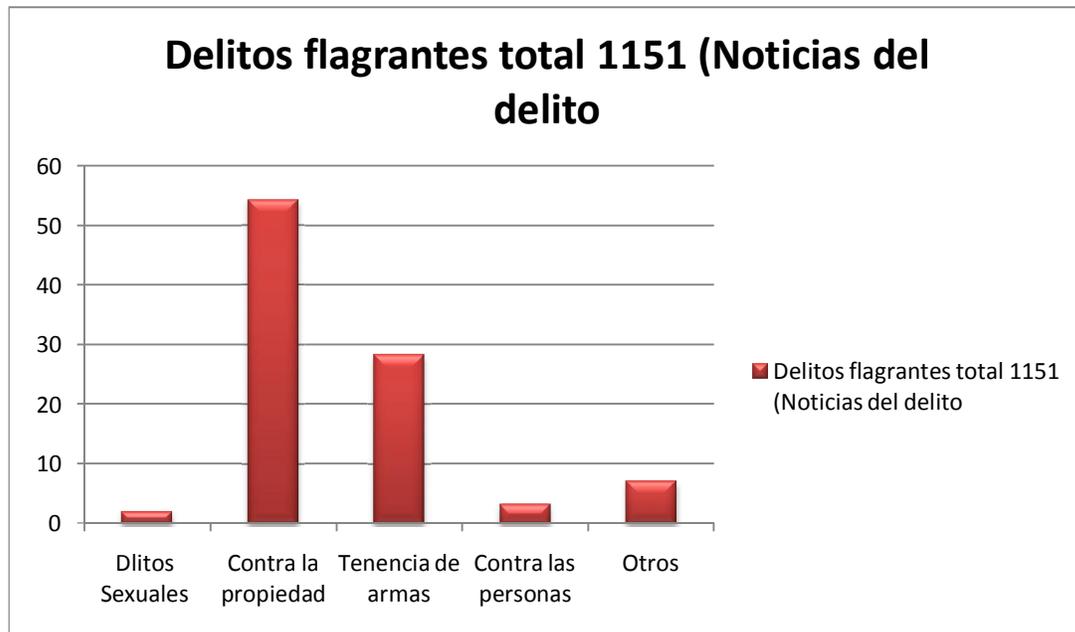
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DETENIDOS	1555	100.00 %
PROCESADOS	1230	79.10 %
NO PROCESADOS	325	20.90 %

MEDIDAS CAUTELARES EN FLAGRANCIA		
PROCESADOS	1230	100.00 %
PRISIÓN PREVENTIVA	726	59.02 %
MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	595	48.37 %
CAUCIÓN	0	0.00 %
MEDIDAS REALES	0	0.00 %
SIN MEDIDA	-91	-7.40 %

ESTADISTICA PROCESAL 2011	
ADOLESCENTES INFRACTORES -GUAYAS	
NOTICIAS DEL DELITO	1800
INDAGACIONES PREVIAS	670
INSTRUCCIONES FISCALES	945
DICTAMENES	625
AUDIENCIAS JUZGAMIENTO	248
SOLUCIONES PROCESALES	1421



18



4.2. Interpretación de Datos

Síntesis De La Recolección De Información De Los Abogados Entrevistados, Respecto A La Propuesta.

Se realizó una encuesta a diez profesionales del derecho, doctores y abogados en el libre ejercicio y a funcionarios públicos, que contestaron el cuestionario formulado en seis preguntas puntuales, obteniendo como resultado:

- Respecto a la primera pregunta, que se refería que opine sobre el Código de la Niñez y Adolescencia actual, contestando el 100% que es un ordenamiento jurídico proteccionista y garantista.
- Sobre la segunda pregunta, que tiene relación a que se refiera a la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el adolescente mayor de 16 y menor de 18 años

- de edad, sea considerado imputable, contestaron: el 70% que no se les puede considerar imputables, por aspectos legales; y, el 30% si se les puede considerarlos, únicamente a este grupo de adolescentes como imputables.
- Al referirse a la tercera pregunta, en la que se basa la propuesta de esta tesis, sobre el **endurecimiento o severización** de las sanciones a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad, indicaron: el 60% consideraron que si es necesario aumentar la medida socio-educativa de internamiento, y, el 40% , están en contra.
 - Al contestar la cuarta pregunta, respecto a qué indique las razones para que los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años de edad, sean estimados **imputables**, respondieron, que no pueden ser considerados imputables, en un 50% por principio constitucional; el 10%, por existir acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; un 10% por los derechos humanos; y, en un 40% supieron indicar que sí, porque que hay delitos que quedan en la impunidad.
 - La Quinta pregunta, referente a que invoque las **razones** para severisar las sanciones a los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años de edad, supieron señalar: por garantizar el derecho de las víctimas, un 40% indicaron que actúan con conciencia; un 10% que actuaban con voluntad, un 10% que actuaban con voluntad y conciencia a esa edad; y, 40%, estaban en contra por cuanto los adolescentes son inimputables y deben tener una sanción mínima y ser rehabilitados.
 - Al referirse a la sexta pregunta, en torno qué **soluciones** se adoptaría para la delincuencia juvenil, respondieron: un 40% una política integral del Estado; un 20% mejorar la relación familiar entre padres e hijos y mayor cuidado a los mismos; 20% mejorar la educación en todos los niveles y que la educación se masifique; un 10% un apoyo del Estado y los padres a los jóvenes en lo material y espiritual; y, un 10%

proponer fuentes de trabajo para adultos y jóvenes que son la fuerza del país, si no hay oportunidades, se pierden.

Síntesis De Información De Las Estadísticas De Los Delitos Incurrido Por Adolescentes Infractores Registrados En La Fiscalía Provincial Del Guayas.

Conforme lo establece el Art. 175 de la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, se contará con operadores de justicia especializada y la Fiscalía como Órgano autónomo de la Función Judicial y como tal encargado de la investigación preprocesal y procesal penal de adolescentes infractores, como información de las noticias del delito y más actividades registra en la Dirección de Actuación y Gestión Procesal, las estadísticas a nivel nacional y entre ella de la provincia del Guayas durante el año 2011, pudiendo anotar lo siguiente:

- 1) Noticias del delito un total de 1.800, se dividen en 1.151 noticias del delito flagrantes y 649 en no flagrantes, divididos: el primer ítem: el 54.30% (625 casos) corresponde a delitos contra la propiedad; el 28.41% (327) corresponden a tenencia de armas; el 3.30% (46) a delitos contra las personas; el 2.15% (19) a delitos sexuales; y, el 7.29% a otros delitos. Pudiendo resaltar que los delitos de mayor incidencia son los delitos contra la propiedad y tenencia ilegal de armas.

- 2) En delitos no flagrantes: el 31.13 (199) delitos sexuales; el 29.89% (196) delitos contra las personas; el 21.57 (140) delitos contra la propiedad; el 3.08% (20) delitos de tenencia ilegal de armas; y, el 14.33% (97) otros delitos, siendo los que inciden los delitos sexuales y contra las personas.

CONCLUSIONES

El Código de la Niñez y Adolescencia que a partir del año 2003, vigente con ciertas reformas, especialmente respecto a las pensiones alimenticias y a los adolescentes infractores respecto al trámite procesal especial establecido en la Constitución de la República, que es además, un conjunto de normas que contienen derechos y garantías, con el objeto de que se cumplan el debido proceso y el derecho a la defensa, sin que se pueda desviar del ordenamiento jurídico y los preceptos legales de los convenios y acuerdos internacionales, del cual es suscriptor el Ecuador, así contamos con la Convención de los derechos del Niño, en los que se fundamenta los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala sobre la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, se debería adoptar medidas adecuadas, pero únicamente los órganos jurisdiccionales específicos distintos a la de los adultos; así lo confirma la Constitución de la República, al señalar dentro de los principios de la Función Judicial, está la de una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral y dividirá la competencia en protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores.

Se puede dar cuenta que si establece el ordenamiento jurídico supremo, la responsabilidad de los adolescentes infractores en su Art. 175.

Para realizar una conclusión de las incidencias de la delincuencia común, como la delincuencia juvenil, se encuentran muchos factores, especialmente tomando en cuenta la incidencia criminológica, la psicológica y social. Respecto a la primera, es la actitud de los adolescentes frente a la sociedad, dentro de las cuales está las instituciones judiciales, correccionales, educativas y policiales, refiriéndose a los motivos por los cuales la conducta del adolescentes encuadra en una norma jurídica señalada en el Código Penal y porqué

delinque, complementándose con los demás, porque no pueden ser aislados estos factores generales, en el segundo punto están los factores psicológicos, que es la parte subjetiva en la conducta del adolescente, si el acto ilegal es cometido con voluntad y conciencia, como así lo determina el Código Penal para que sea sujeto de una sanción un adulto; si en verdad es un tema de discusión y análisis profundo, si los adolescentes, considerados así los mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, tiene voluntad y conciencia; por cuanto desde un punto de vista biológico, no está completamente estructurado su formación, de igual en su capacidad de discernir entre el bien y el mal.

El tema de la edad de los adolescentes es muy importante para esta propuesta, por el factor psicológico de voluntad y conciencia, es por este motivo que el legislador determina en el Código de la Niñez y Adolescencia, que los adolescentes mayores de catorce años deben ser internados institucionalmente en sólo los delitos de reclusión, cuyo máximo de la medida socio-educativa es de cuatro años de internamiento institucional, más las rebajas por su comportamiento y trabajo, cada día se cuenta como dos, es decir que cumpliría dos años.

Respecto a la voluntad, se dice que es la facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse, semánticamente como deseo, intención, propósito, elección libre de actuar, en que el sujeto activo del hecho advierte la situación planteada positivo o negativo y se obtiene un resultado, esta voluntad se manifiesta en el movimiento corporal y un resultado. Y la conciencia en el aspecto psicológico, el auto conocimiento y humano y reconocimiento de la propia individualidad, si existen estos dos elementos en la acción delictiva en todo ser humano, aunque menor en los adolescentes, como podrían obrar si no tuvieran voluntad y conciencia en un hecho delictivo, al usar un arma (de fuego, blanca u contundente) y conocer los efectos que producen. Es decir recorre en la mente del adolescente el camino del delito, ideación,

deliberación y resultado, caso contrario estaríamos ante un acto fortuito o culposo, pero si hay ánimo o intención de causar daño, se considera que existe dolo.

Respecto a los elementos que componen el factor social, de la entrevista a los profesionales del derecho, como posibles soluciones a la delincuencia juvenil, son: La unión familiar, más preocupación de los padres por sus hijos, conocerlos y dialogar, que es un medio para que sepan que estamos interesados en sus problemas y no únicamente en el trabajo, los malos tratos o desunión familiar que influirán en lo posterior en el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes en su trayectoria hormonal, corporal y psicológica. El cambio en la cultura, falta de fuentes de trabajo para padres y adolescentes, que buscan forjarse mejores días y al no tener respuesta pueden perderse en las fáciles tentaciones de obtener beneficios económicos como la comisión de delitos graves o agruparse en pandilla; otro elemento es la falta de una política integral del Estado, para mejorar la educación en todos los niveles y se masifique con una orientación adecuada, si el adolescente ha incurrido en alguna infracción, disponer de centros de internamiento con medios para la rehabilitación social del adolescente y no que se prolifere o especialice el adolescente en su accionar delictivo.

El incremento de las medidas socio-educativas para los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, respecto al internamiento institucional, al cometer delitos reprimidos por la ley penal con una sanción de reclusión mayor extraordinaria (doce a dieciséis años y la especial de dieciséis a veinte y cinco años), debería ser hasta seis años de internamiento y como se dejó anotado, con las rebajas quedaría en tres años, que podría ser suficientes para la reinserción del adolescente a la sociedad, en razón de que la víctima que ha sido objeto de algún agravio, de violación, asesinatos, plagio con muerte, robo con muerte, son delitos que alarman a la sociedad y dejan a los ofendidos huérfanos, viudas, con una marca psicológica al ser vulnerada su dignidad y honor (violación), sin embargo, los victimarios pueden ser

internados literalmente con cuatro años y objetivamente dos años y respecto a los daños civiles, los padres, representantes o tutores, demandar un amparo de pobreza, no podrían indemnizar a los ofendidos. Con la amenaza de una sanción más drástica a los adolescentes de las edades propuestas, podría disminuir en algo estos delitos, quedarse estáticos con una medida socio-educativa desde hace cerca de dos décadas, en tanto que los tipos penales se van incrementando por ser dinámicos al igual que la conducta se transforman por ciertos estímulos internos o externos y algunos casos quedarían en la impunidad, que ante la inercia Estatal, podría darse justicia por mano propia..

Esta propuesta, será motivo de mucha polémica y discusión, especialmente para los defensores de los derechos humanos; pero para los defensores de las víctimas, será una esperanza de por lo menos asegurar que un adolescente de la edad propuesta que ha cometido un delito grave, por lo menos permanezca al margen de la sociedad y pueda rehabilitarse con una política estatal.

El sistema procesal vigente especializado, oral, acusatorio y controversial, para que se haga justicia, es decir dar a cada quien se merece, hay dos sujetos importantísimos, el sospechoso o el adolescente de conducta irregular o el internado y el Estado por intermedio del Fiscal especializado de adolescentes infractores, y la víctima que reclama justicia que son la parte **õacusadoraõ** en nombre de la sociedad y su patrimonio respectivamente; las dos partes aportan con elementos de convicción y en la etapa de juzgamiento los jueces de la niñez y adolescencia luego de un debido proceso, emitir una resolución apegada a derecho.

SUGERENCIAS

Proyectar una política de Estado para evitar la delincuencia juvenil en el Ecuador, fomentado la unidad familiar, educación en todas las fases desde la niñez y adolescencia con una educación gratuita integral y la administración de justicia sea ágil y oportuna, así como las instituciones del Estado velen por el interés social y la unidad familiar para evitar su desorganización y que existan fuentes de trabajo para evitar la migración de padres y más familiares al exterior, con las consecuencias fatales y lamentables en el aspecto humano-social.

Mejorar los sistemas de información en materia de delincuencia en general y juvenil, a fin de que las políticas públicas de seguridad se basen en un registro cierto de la realidad que vive el país, contar con un mapa del delito y con en cuentas de victimización que permitan conocer la incidencia de delitos de los adolescentes en la delincuencia en general.

Programas de prevención: Garantía de la universalidad de la educación para las personas menores de edad, principalmente en familias en riesgo social. Seguimiento de niños y adolescentes en hogares con violencia intrafamiliar. Seguimiento de adolescentes embarazadas y que están en explotación sexual. Seguimiento de niños, niñas y adolescentes con infección de transmisión sexual y VIH/SIDA. Implementación de políticas y programas familiares, incorporación de los derechos de la niñez en la educación de la familia, prevención de la violencia intrafamiliar, acceso al empleo y servicios públicos.

Aplicación correcta de las normas constitucionales, especialmente en garantías señalados para los grupos vulnerables como derechos prioritarios sobre cualquiera de otra persona,

evitando la revictimización de los ofendidos, por todas las instituciones que se encargan del control social y la administración de justicia.

En las investigaciones preprocesal y procesal penal a los menores infractores, de parte de la Policía Especializada DINAPEN, FISCALÍA Y JUECES, deben actuar con honestidad, objetividad y apego a derechos ante cualquier acontecimiento, en la sustanciación de los expedientes de Indagación Previa e instrucciones fiscales, sobre las conductas de los menores infractores. Agilidad en la realización de las audiencias de juzgamiento en los juzgados de menores infractores, para evitar el congestionamiento procesos sin resolución

Las resoluciones deben ser motivadas o fundamentadas en derecho, con efecto cualitativo y certeza para imponer una sanción, en base a las pruebas aportadas y de no existir mérito para el efecto o la duda razonable, imponer una resolución absoluta o archivo del proceso.

Realizar un seguimiento de las actividades de los menores infractores que han egresado de los centros de internamiento preventivo, reinsertándoles a la sociedad con una oportunidad de trabajo, para evitar que en lo posterior sean los delincuentes adultos.

Debe establecerse albergues para adolescentes infractores, no los acogen en los albergues del MIES-INFA porque no obedecen al protocolo con que se manejan, cuando se les impone una medida de servicio a la comunidad, pocas son las instituciones que apoya esta iniciativa.

Incremento de médicos, trabajadoras sociales, abogados y Psicólogas, equipo técnico para que trabaje exclusivamente en la reinserción del adolescente en la sociedad, un equipo multidisciplinario con resultados en cada uno de los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Podría ser que a más de las medidas cautelares de orden patrimonial y responsabilidad civil de los representantes legales o personas a cargo del cuidado de los adolescentes, de conformidad con el Código Civil, hacer efectiva la indemnización por los daños ocasionados a las víctimas o su patrimonio, si es necesario con una medida cautelar personal para su cumplimiento. Por cuanto los adolescentes están sujetos al control de sus padres o

representantes legales, debería existir un apremio personal cuando los adolescentes hayan cometido delitos reprimidos con reclusión, por falta de ese control a sus hijos o representados.

BIBLIOGRAFÍA

Albán Escobar Fernando Dr. ðDERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAö Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescente Infractor.

Ávila Santamaría Ramiro Dr. ðDerecho y Garantías de la niñez y adolescencia hacia la consolidación de la doctrina de protección integralö.

Cabanellas Guillermo ðDiccionario Enciclopédico de Derecho Usualö

Coro Jhon José Dr. ðDiccionario de Jurisprudencia Penaö

Editorial Safeliz. Madrid, España. 1976. Guía de educación Familiar, Tercera Edición.

Lopez, Rey Y Arrojo, Manuel. Criminología. Segunda Edición. Ediciones Aguilar S WEST, D. J. (1970): "La delincuencia juvenil". Barcelona.A. Madrid, España. 1975.

Mite Romero Heriberto ðNotas Dogmaticas Jurídico Penal

Ojeda Martínez Cristóbal Dr. ðEstudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la niñez y la adolescencia.ö

Pérez Pinzón Orlando Dr. ðDiccionario Enciclopédico de Derechoö

RIEDLANDER, KATE. Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Tercera Edición. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1961.

ROURAT, JULIÁN Dr. Psicología de la Pubertad. Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona., España. 1980. TIECHE, MAURICIO.

Torres Chávez Efraín Dr. Breves Comentarios del Código Penalö

Zabala Baquerizo Jorge Dr. òDebido Procesoö

Zabala Egas Jorge Dr. òDerecho Constitucionalö

Zambrano Pasquel Alfonso Dr. òJusticia Penal del Menor

Leyes

Constitución de la República (2008)

Código de la Niñez y Adolescencia

Código Civil

Código Penal

Código Orgánico de la Función Judicial

Código de Trabajo

Sitios Web

<http://www.derechoecuador.com>

<http://expreso.ec/expreso/plantillas/>

<http://andes.info.ec/judicial/fiscal>

<http://www.eluniverso.com/>

<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php>

ANEXOS

Estudio de Legislación Comparada en Relación a los Derechos de los Adolescentes.

1.1.1. Legislación de Colombia

El Título Preliminar: Consta de derechos y principios rectores, que tiene por objeto determinar los principios que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas, principio muy importante al mencionar que se refiere a las situaciones de irregulares como para corregirlas. debiendo ser reconocidos los derechos consagrados en la Constitución, en el presente Código y en las demás disposiciones vigentes.

La parte Primera: Se refiere de los menores en situación irregular.

La finalidad es el derecho de protección, el cuidado y la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde su concepción.

También se manifiesta, que todo menor tiene derecho a expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos. En todo proceso judicial o administrativo, deberá ser oído directamente o por medio de su representante, de conformidad con las normas vigentes que normas de orden público, consecuentemente son de carácter irrenunciable.

Los jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos o asuntos referentes a menores, deberán tener en cuenta al apreciar los hechos, los usos y costumbres propios del medio social y cultural que el menor se ha desenvuelto habitualmente, siempre que no sea contrario a la ley. En esta parte de la norma consideran muy importante conocer las costumbres, el medio social y la cultura del menor para sustanciar y resolver algún trámite administrativo o judicial

Título Primero, se refiere a los menores en situación irregular.

Según el Código define cuando el menor se encuentre en alguna situación irregular, estará sujeto a las medidas de protección tanto preventiva como especial.

Título quinto. Se refiere al menor autor o partícipe de una infracción penal.

En el Art. 163, de este Código, consta la norma señalada como principio de legalidad, es decir que ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción que no esté expresamente consagrada en la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, ante juez competente y previamente establecido y mediante el procedimiento señalado.

También señala tácitamente la supremacía de la Constitución, el respeto a las garantías constitucionales y procesales debidamente señaladas en la Carta Suprema, especialmente las que se refieren a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a ser informado de las circunstancias de su aprehensión. Aunque es incompleta de acuerdo a los derechos y garantías determinadas en nuestra Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Respecto a la consideración del menor como una persona inimputable el mayor de doce y menor de dieciocho años, es igual a lo establecido en el Código ecuatoriano.

Como circunstancia especial se puede mencionar que hay un defensor de familia lo que nosotros consideramos Defensoría Pública, así como su apoderado y dando oportunidad a los padres del menor intervenir en el proceso.

Se aprecia que según el Art. 168, los jueces y los promiscuos de familia contarán con la colaboración de un equipo interdisciplinario, que orientará al juez sobre la medida más conveniente para el menor y trabajará con este y con su familia durante la ejecución de las medidas.

Hecho muy importante, para imponer una medida apropiada y más conveniente, el equipo interdisciplinario (médico, psicólogo, abogado, trabajadora social, etc.) de acuerdo a la estructura del sistema de la Legislación de menores, los mismos que orientará al juez de menores, hecho que en nuestra legislación especial no contempla esta sugerencia.

De igual forma cuando se traten de los menores con alguna discapacidad o limitaciones físicas, mentales o sensoriales y haya participado en una infracción, la medida cumplirá en establecimientos especializados que le permita remediar o mejorar su condición. En igual sentido se compare este criterio legal respecto a los menores con alguna discapacidad que haya incurrido en alguna infracción.

En el art. 172 del Código del Menor, manifiesta una prohibición, respecto a la conducción de los menores inimputables mediante la utilización de esposas o amarrados o

por cualquier otro medio que atente contra su dignidad. La violación a esta disposición hará incurrir al infractor en causal de mala conducta que será sancionado con destitución decretada por el respectivo superior, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar sin el menor fuere víctima de otros hechos que constituyan delito.

Otro punto de coincidencia es las señaladas en el art. 174, que mencionan que las actuaciones judiciales o administrativas a que se refiere este parte, serán secretas. No podrán expedirse certificaciones de las diligencias practicadas durante el proceso. La violación de esta causal será motivo de mala conducta y consecuentemente la pérdida del empleo.

Las declaraciones de un menor infractor que se encuentre privado de la libertad, se trasladará al sitio donde se encuentra el menor para efectuar la diligencia, o comisionar de ser necesario al juez de menores.

1.1.1.1. Actuación Procesal

En este caso los jueces de menores son los encargados de conocer, investigar y resolver respecto a las conductas de los menores infractores, y tienen iniciativa procesal, en razón de que de la revisión de este Código de menores, no aparece la intervención del Ministerio Público o la Fiscalía General del Estado y así lo determina el Art. 178 del mencionado Código

• Cuando el Juez de menores o el promiscuo de familia del lugar donde ocurrió el hecho tenga conocimiento de oficio, o por denuncia o informe de terceros, que un menor de dieciocho (18) años y mayor de doce (12) años, ha incurrido en cualquiera de las conductas señaladas por la ley como delito, iniciará la correspondiente investigación, aplicando en forma provisional, si fuere el caso. Las medidas que estime necesarias para la protección del menor consagradas en el Art. 204ö. Además le faculta al Juez antes de abrir una investigación, podrá ordenar la práctica de diligencias previas con el fin de determinar si realmente se ha cometido la infracción a la ley penal y si hay serios indicios para atribuir al menor la autoría o participación en ella. Si de la investigación preliminar resultare que no hay mérito para iniciar la investigación, el juez mediante auto, se abstendrá de iniciar proceso.

La investigación tiene por objeto, establecer si realmente el menor infringió la ley penal y si el menor es autor o partícipe. Motivos determinantes de la infracción. Estado físico, mental, edad del menor y sus circunstancias familiares, personales y sociales. La capacidad económica del menor y de sus padres o personas de quienes dependa y la solvencia moral de estos.

Cuando el menor sea aprehendido en el momento de cometerse la infracción o el juez así lo disponga, deberá ser conducido, preferentemente, por la policía de menores, a un centro especializado de recepción de menores que ofrezca las debidas seguridades. Debiendo ser puesto ante el Juez el primer día hábil siguiente a la fecha de su aprehensión. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la exposición del menor, el juez, con base en los elementos de juicio acerca de la situación familiar y a la personalidad del menor, resolverá de plano su situación y adoptará en forma provisional las medidas a que se refiere el artículo 204, y si fuere del caso, ordenará el envío del menor a un centro de observación que ofrezca las medidas de seguridad.

Las medidas y su cumplimiento, según el art. 203 del Código del menor establecen:

- 1. A recibir información sobre:
 - a) Sus derechos, por parte de las personas o funcionarios que los tenga bajo su responsabilidad;*
 - b) Los medios de reeducación y las etapas previstas para su reintegro al medio familiar;*
 - c) El régimen interno de las instituciones que los acojan, especialmente en relación con las conductas sancionables y las medidas disciplinarias que pueden serle aplicadas.**
- 2. A que se le mantenga preferiblemente en su medio familiar y que solo cuando ese no sea adecuado, o la personalidad del menor lo determine, se produzca su ubicación institucional, que deberá cumplirse en las condiciones más apropiadas para su formación integral.*
- 3. A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y circunstancias, prestados por personal con la formación profesional requerida.*
- 4. A comunicarse reservadamente con el defensor de familia, su apoderado, el juez de menores o de familia.*
- 5. A comunicarse libremente con sus padres o guardadores salvo prohibiciones expresa del juez, con fundamento en el interés superior del menor...*

El Art. 204 del Código de Menores, que es la imposición de alguna sanción específica en el caso de cometer alguna infracción por parte del menor.

1. Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa.
2. Imposición de reglas de conducta.
3. Libertad asistida.
4. Ubicación institucional.

5. Cualquier otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor¹⁹

La medida de ubicación institucional, al cumplirá el menor en una institución pública o privada, con régimen abierto, semicerrado o cerrado, según el caso.

Para la ubicación del menor en una institución cerrada, procede en los siguientes casos: Cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas. No especifica el tiempo o permanencia de la ubicación del menor en un establecimiento cerrado.

En el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, se considera que la detención del menor es con fines investigativos y el internamiento cuando se trata de delitos graves al cometer una infracción, sancionada según el Código Penal con una pena de reclusión que puede ser menor, mayor o especial, siempre garantizado por la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa principios básico del ordenamiento jurídico ecuatoriano del adolescente infractores o adultos.

En el Art. 282. Consta la integración de la Policía de Menores, es un cuerpo especializado de la Policía Nacional, encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el Estado a la educación, prevención y protección del menor.

La Policía de Menores, **no** cumple función alguna de investigación policial como ocurre en las legislaciones de Perú y Ecuador.

Los jueces especializados de menores, **son de una sola instancia** que resuelve la situación del menor infractor o conducta irregular.

1.1.1.2. En la Parte Tercera. Disposiciones Especiales.

La responsabilidad de los medios de comunicación. En el Art. 300, se prohíbe a los medios de comunicación no realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas...

No se le podrá entrevistar, dar su nombre, ni divulgar datos que identifiquen o puedan conducir a su identificación, de igual forma se aplica esta prohibición cuando el menor sea víctima, tampoco inocente al consumo de drogas o sustancias nocivas para la salud o estimulen su curiosidad por consumir. El Consejo Nacional de Televisión o el organismo que hagan sus veces, son los encargados de clasificar la

¹⁹ Código de infancia y Adolescencia de Colombia

programación que se trasmite por los medios de radiodifusión o televisión, durante la franja familiar.

Como observación importante en el Código del menor de Colombia, es que en el sistema procesal del menor, no interviene el Ministerio Público o Fiscalía, ni como fase preprocesal, ni en las etapas procesales debidamente señaladas, nuestra legislación es más garantista y un poco dilatada por los pasos que se dan para llegar a comprobar la autoría del infractor o su complicidad. En el Código colombiano interviene únicamente el juez que resuelve en un tiempo perentorio, es decir que es más ágil y solo en casos especiales, puede el juez disponer la ubicación institucional del menor, cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas y deberá permanecer en un lugar semi - cerrado o cerrado hasta cumplir con la medida.

1.1.2. Legislación de Perú

El Código de niños y adolescentes está diseñado por:

Un título Preliminar, que se refiere a conceptos respecto al niño y adolescente, quienes son considerados como tal, desde la concepción hasta los doce años y desde los doce hasta los dieciocho años. Si existiere dudas acerca de la edad de una persona, se le considerará niño y adolescente mientras no se compruebe lo contrario.

En el Art. VII, que se refiere a las Fuentes. Que tiene como objeto la interpretación legal, menciona que se tendrá en cuenta los principios y disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención Sobre Derechos del Niño y Adolescente y de las demás convenciones internacionales ratificados por el Perú.

- El Libro Primero, observa disposiciones respecto a los derechos y las libertades.
- El Libro Segundo. Respecto al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente.
- El Libro Tercero. A las Instituciones Familiares.
- El libro Cuarto: en forma general se refiere a la Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescente.

Para el trabajo que se está realizando, es importante observar las disposiciones señaladas en este Libro, por cuanto consta las normas respecto a los casos en que estén involucrados los niños y adolescentes sujetos a resolución judicial, los mismos que serán tratados como **problemas humanos**. Es importante esta particularidad, que se refiere que los problemas de los menores infractores ser tratados como problemas

humanos, que en forma expresa no consta en los Código revisado de Colombia y de Ecuador.

El Capítulo I, que hace relación a la Administración Especializada en el niño y adolescente, en la que consta la jurisdicción, las salas de familia, los jueces de familia, es el director del proceso en las instancias respectivas, y como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso(Art. 136).

El Juez imparte órdenes a la Policía Judicial, para la citación, comparecencia y detención de las personas.

En la disposición del Art. 138, aparece la figura del Fiscal de Familia, cuya competencia es la de velar por los derechos y garantías del niño y adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte, las acciones legales, judiciales o extrajudiciales que le corresponda.

El Ministerio Público, tiene la carga de la prueba en los procesos instaurado a los adolescentes infractores, en este caso puede solicitar el apoyo de la Policía. Entre sus atribuciones contempladas en el Art. 144, consta: òPromover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes. En este caso corresponde al Fiscal investigar su participación con el propósito de solicitar la medida socio-educativa necesaria para su rehabilitación.

En el Capítulo II, consta la designación de un Abogado Defensor, por el Estado a través del Ministerio de Justicia, institución encargada de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y adolescentes que lo necesitan. Que en nuestra legislación de menores, se refiere a la Defensoría Pública, con la designación de un Defensor especializado.

En el art. 148, señala, que ningún menor que se le atribuya una infracción, será procesado sin asesoramiento legal y por este motivo está en primer lugar el Defensor de Familia y ante la ausencia del mismo, mandará actuar y nombrará uno de oficio o del libre ejercicio, pero justifica que debe estar asistido por un defensor en las circunstancias señaladas. Igual que en nuestro sistema, no podrá ser investigado ningún adolescente sin asistencia de un defensor designado por el Estado o un abogado particular.

- **Equipo Multidisciplinario.** Está conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales siendo sus facultades de emitir informes solicitados por el Juez o el Fiscal.
- **Policía especializada.** También hace referencia respecto a la Policía Especializada, que es la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos competentes del Estado, en la educación, prevención y protección del niño y adolescentes. La Policía especializada con esta Unidad es de apoyo a la justicia en asuntos de niños y adolescentes, la encargada de efectuar notificaciones, por mandato de la autoridad

judicial y el Fiscal competente (Fiscal de Familia) y colaborar con los mandatos que dicte el Juez. Entre sus funciones también consta: la de realizar por mandato judicial, las investigaciones que son solicitadas.

Existe una disposición legal. Que las Cortes Superiores de Justicia, están encargadas de llevar un registro de las medidas socio-educativas impuesta por los jueces al adolescente infractor, siendo CONFIDENCIAL (Art. 159).

El Capítulo III, se refiere al Adolescente Infractor de la Ley Penal.

El Art. 183 expresa: "Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".

Ningún adolescente debe ser privado de la libertad sino por mandato escrito, salvo en casos de delitos flagrantes. La privación de la libertad será comunicada al Juez del lugar donde se encuentra detenido, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados de los causas o razones de su detención.

En igual forma el Art. 189, se refiere al principio de legalidad, Nullum Crimen Nulla Pena Sine Lege Proevia, que igual a las demás legislaciones se mantiene ese principio.

En la siguiente disposición, señala a la confidencialidad y reserva que se debe mantener respecto a los procedimientos judiciales o administrativos de los niños y adolescentes infractores.

También se refiere a la Rehabilitación. El sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. Las medidas a tomarse no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino en las circunstancias personales que le rodean.

Garantías. Las garantías establecidas en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, las del Código y demás leyes vigentes de la materia. Siempre se mantiene al respecto a la Constitución y al ordenamiento jurídico consiguiente.

En el Capítulo IV Tiene relación al "PANDILLAJE PERNICIOSO", son los grupos de adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesiones, atentan contra la vida, daños en bienes públicos como privados o realizan desmanes que alteren el orden público.

- **Definición de infracción** y la aplicación de medidas socio-educativas de internamiento para estos actos, no será mayor de tres años, cuando integrando una pandilla perniciosa, causaren daño a la integridad física

de las personas, violación de menores de edad, daños a bienes públicos o causaren utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable o explosivos, u objetos contundentes, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas.

- **Infracciones agravadas.**- Cuando concurren los adolescentes en la comisión de infracciones antes señaladas, causaren la muerte o lesiones graves en las personas, la medida socio-educativas de internamiento no será menor de tres años ni mayor de seis años, para el autor o coautor, en esta disposición no aparece la figura de cómplice, que podría considerarse como coautor.

Sanción al cabecilla o líder

El adolescente, perteneciente a una pandilla perniciosa sea cabecilla, líder o jefe, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de dos ni mayor de cuatro años. Esta disposición será únicamente por su condición de líder o jefe de pandilla, pero en caso de ser partícipe activo en la infracción debe aplicarse la demás sanciones socio-educativas por la gravedad de la infracción.

Capítulo V. Investigación y Juzgamiento.

Cuando se produzca la detención de un adolescente, será por mandato judicial o autoridad o por delito flagrante.

Para el efecto existe una Unidad Especializada de la Policía Nacional, todas las diligencias se realizarán con intervención del Fiscal y de su defensor.

De acuerdo al caso el Juez puede declarar un internamiento preventivo; o cuando aparezcan elementos probatorios que vinculen al adolescente en la autoría o participación en la infracción, o exista riesgo que el adolescente eluda el proceso, pudiendo apelar de la decisión judicial.

Según el art. 217, el Juez puede aplicar las medidas socio-educativas siguientes:

- a) Amonestación;*
- b) Prestación de servicios a la comunidad;*
- c) Libertad asistida;*
- d) Libertad restringida; y,*
- e) Internación en establecimiento para tratamiento.*

En ningún caso se impondrá medida de prestación de trabajos forzados.

El niño infractor únicamente se le podrá imponer medidas de protección, el cuidado en su propio hogar a cargo de sus padres o sus representantes, participación en programas oficiales con especial atención en los aspectos educación, salud y social.

Las medidas socio-educativas tiene por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

El internamiento, es una medida privativa de la libertad. Se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, el cual no excederá de tres años. Sin embargo en el Art. 195, manifiesta que en las infracciones agravadas, la sanción no podrá ser menor de tres años ni mayor de seis años.

La internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años;
- b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y,
- c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta.

La internación será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes, serán ubicados de acuerdo a la edad, al sexo la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

Se puede establecer que comparando con el sistema ecuatoriano, tiene cierta similitud respecto a los principios de legalidad, supremacía constitucional y las garantías al debido proceso y el derecho a la defensa que es irrenunciable y el Estado le proporcionará un defensor de familia o Público, en ausencia se nombrará uno de oficio o del libre ejercicio, facultad que le permite dar celeridad a los actos o diligencias judiciales en el trámite procesal especial, que es un problema la falta en nuestro medio de defensores públicos suficientes para cumplir con los objetivos, es decir la defensa en todos los procesos e instancias.

Otro tema importante es la **inimputabilidad del menor** que es considerada en igual condición que la legislación ecuatoriana, al determinar que son niños los menores de doce años desde su concepción y adolescentes los mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad. Con la presunción de la edad manifestada por el infractor hasta que se pruebe lo contrario.

También es necesario que en las legislaciones revisadas respecto a los niños son inimputables absolutos y responderán civilmente los padres o representantes de los mismos.

Sin embargo existe en las legislaciones la inimputabilidad penal, pero si existen la responsabilidad del adolescente con el Estado al violar una norma

debidamente preestablecida conforme lo señala el principio de legalidad que debe estar previamente tipificada para imponer una sanción.

También se hace imprescindible diferenciar respecto a lo que nosotros denominamos las infracciones de los adolescentes en las comunidades indígenas, la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, han establecido normas protectoras, se ajustarán a lo dispuesto en ese Código (Ecuador).

En el Código del Perú establece claramente que los actos de los niños y adolescentes deben ser tratados como **problemas humanos**, que tiene un concepto general y se refiere a todas las personas inimputables por la edad.

En la Legislación de Colombia, no hace diferencia respecto a las comunidades indígenas, sino se refiere a que los jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos o asuntos referentes a menores, deberán tener en cuenta al apreciar los hechos, **los usos y costumbres propios del medio social y cultural** que el menor se ha desenvuelto habitualmente, siempre que no sea contrario a la ley.

Todas las legislaciones de menores, mantienen relación con la declaración de los Derechos del Niño, Convenios y Tratados Internacionales.

En el Código del Ecuador, contamos con los principios rectores de participación Social, que estamos obligados a participar todos como parte del sistema

El principio Rector de descentralización y desconcentración de las acciones. El sistema nacional de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, se rigen por dos principios rectores, la descentralización y la desconcentración y cuyas acciones deben ser articuladas y coordinadas con el organismo rector.

Principio rector de Legalidad. Este principio permite la Seguridad jurídica a protegidos y protectores, porque todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías se hallan establecidas en la ley.

Principio rector de economía procesal. En todas las acciones administrativas y judiciales, se debe evitar trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo.

Principio de Eficiencia y Eficacia. El sistema de Protección Nacional, tiene que ser bueno, rápido y ágil en el cumplimiento de sus actividades.

Principio rector de corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia. A más de la responsabilidad del Estado también lo es de la sociedad y la familia.²⁰

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia de Perú

Respecto de la responsabilidad de los menores infractores, se puede determinar la inimputabilidad como premisa y así lo señala el Art. 175, de la Constitución de la República, Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Para el procedimiento en los casos de adolescentes infractores, en la tramitación de los expedientes por infracciones cometidas, se toman en cuenta principios, garantías y derechos, como el de legalidad. Presunción de inocencia El derecho a ser informado. El derecho a la defensa. El derecho a ser oído e interrogar. La celeridad procesal. El derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales. La Garantía a la reserva y confidencialidad de la información. Garantía del derecho al debido proceso e impugnación. La garantía de proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada. La excepcionalidad de la privación de la Libertad.

Domingo 26 de junio del 2011Seguridad

La cifra de menores aislados este año por drogas ya superó al 2010

- Fotos



[Ampliar imagen](#)

Tres menores fueron detenidos el mes pasado tras asaltar a pasajeros de un bus de la 128.

Relacionadas

- 26 JUN 2011

Para Consejo de la Niñez el debate no es solo político

Víctor, de 16 años, dice que comenzó a robar hace dos años como parte de un reto entre los adolescentes y jóvenes que se reunían en la esquina de su barrio, en Guayaquil. Pero la constancia en el cometimiento de las infracciones hizo que esto se volviera parte de su vida.

El menor admite que ha sido aislado por la Policía en varias ocasiones. No obstante, también reconoce que luego de salir del encierro de pocos días, incurría otra vez en lo mismo.

Para el adolescente el ambiente en que se desarrolló su infancia contribuyó a que busque en sus amistades la atención que su familia no le daba. ðMi mamá no se preocupaba mucho por

mí, yo salía de la casa las veces que quería y regresaba a la hora que sea. Nadie decía nada, recuerda el menor.

Cuenta que su padre era un alcohólico y de vez en cuando consumía droga. «Para mí ver eso se volvió normal, luego comencé a verlo en mis amigos y también lo hacía; sé que está mal, pero así es la vida», dice.

Víctor es uno de los 2.650 menores (hombres y mujeres) que fueron aislados en el Ecuador durante los tres primeros meses del 2011, por estar involucrados en procesos de investigación por su presunta participación en alguna infracción.

Así lo destaca Adriana Muela, consultora del Ministerio de Justicia, quien «basada en los hechos que se dan» cree que a fines del año se tendrían 10.600 menores infractores. Ella informa que hasta ahora 357 menores han recibido medidas socio educativas, 193 medidas cautelares y 333 internamientos.

Explica que el perfil de estos jóvenes deja ver que de cada diez, seis solo tienen estudios primarios. Uno de cada diez menores ha terminado el ciclo básico; y apenas uno de cada diez terminó la secundaria.

La participación de menores de edad en casos de tráfico de droga se ha duplicado este año en comparación con el año anterior, reconoce el Crnel. Freddy Ramos, comandante de la Jefatura Provincial Antinarcóticos del Guayas (JPA-G).

Refiere que los operativos realizados por personal a su cargo en lo que va del 2011 han permitido aislar a 37 adolescentes (22 hombres y 15 mujeres), dos menos que los retenidos durante todo el año pasado.

“En el 2010 en Guayas se aislaron a 39 menores, de los cuales 29 fueron hombres y 10 mujeres”, dice Ramos e indica que los narcotraficantes usan menores porque están dentro del grupo de personas vulnerables. “Los traficantes los utilizan para el expendio local, en las calles, porque saben que en cierto modo van a tener alguna benevolencia en el momento de administrar justicia; los menores son imputables (no pueden ser juzgados)”, remarca.

Alicia Cortés, secretaria del juzgado de Adolescentes infractores, dice que desde hace dos años la judicatura ha registrado 2.266 causas de las cuales hasta ahora han resuelto 1.751.

Viernes 18 de noviembre del 2011 **Seguridad**

Cocinero del centro de infractores denunció que menores lo agredieron

Cinco casos de indisciplina y fugas se han denunciado este año en el Centro de Menores Infractores (Fase II) de Guayaquil.

El quinto caso de indisciplina se conoció en el Centro de Menores Infractores (Fase II) de Guayaquil el pasado martes, cuando según denuncia presentada en la Fiscalía adjunta a la Policía Judicial un grupo de jóvenes habría agredido a Víctor Rendón Trejo, quien trabaja en la cocina del lugar.

En la denuncia el afectado indica que “aparentemente sin motivo alguno varios menores internos en ese centro lo atacaron mientras servía la merienda. La víctima trabaja en ese lugar hace algún tiempo en el servicio de alimentación y fue atacado junto a otra persona.

“Se vino una avalancha de adolescentes sobre el mostrador de entrega de alimentos”, relató Rendón en su escrito; además, indica que luego de que los indisciplinados chicos, supuestamente con hambre, se acercaron los guardias del centro, pero no hicieron nada.

La situación se empeoró cuando, aparentemente, un sujeto de nombres A.M.V., alias Grifito, comenzó a agredirlo verbalmente y le habría lanzado un objeto. Al ver este acto los demás internos también le lanzaron varias cosas encima.

En cuestión de minutos el momento de la merienda se volvió un caos en el centro, ya que los internos ingresaron a la cocina pateando las ollas, tarrinas, incluso la comida, etcétera, agrediendo al denunciante y a un compañero de labores.

Sin embargo, los dos guías de la correccional no habrían hecho nada para evitar el ataque sino que ó más bien se marcharon del lugar dejando que los tipos agredieran e hicieran de las suyas, manifestó Rendón.

Luego del ataque los jóvenes se retiraron de la cocina como si no hubiesen hecho nada negativo. En su escrito, el denunciante indica que no es la primera vez que la gente que labora en la cocina recibe agresiones físicas, verbales y psicológicas de los infractores, por lo que pide que autoridades del centro juvenil tengan más control sobre ellos.

Hechos: Ocurridos este año

2011, febrero Tres menores escaparon del correccional, según el capitán de Policía Patricio Jiménez, jefe de la Zona.

2011, agosto 19 Siete adolescentes resultaron heridos con arma blanca en una riña sostenida a las 08:30 en el correccional de menores. Luego la Policía incautó machetes y cuchillos.

2011, mayo 27 Wilmer Duarte Carablí fue detenido cuando intentaba pasar cuchillos al centro.

2011, mayo Tres menores se fugaron del correccional, según Malena León, funcionaria

PREGUNTAS PARA LOS ABOGADOS

1. ¿OPINA USTED, SOBRE LA VIGENCIA DEL ACTUAL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?-----

2. ¿ESTIMA USTED SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MAYORES DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS SEAN CONSIDERADOS IMPUTABLES?-----

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE SE DEBE ENDURECER LAS SANCIONES A LOS ADOLESENTES INFRACTORES?-----

4. ¿ FUNDAMENTE LOS MOTIVOS PARA CONSIDERAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MAYORES DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS COMO IMPUTABLES?-----

5. FUNDAMENTE LAS RAZONES PARA QUE SE ENDUREZCAN LAS SANCIONES A LOS MENORES INFRACOTORES MAYORES DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS?-----

6. ¿CUÁL SERÍA PARA USTED, UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL?-----

